



GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5ª de 1992)

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA

www.imprenta.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XXXIII - N° 141

Bogotá, D. C., miércoles, 28 de febrero de 2024

EDICIÓN DE 18 PÁGINAS

DIRECTORES:

GREGORIO ELJACH PACHECO

SECRETARIO GENERAL DEL SENADO

www.secretariassenado.gov.co

JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA

SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA

www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

SENADO DE LA REPÚBLICA

PROYECTOS DE LEY

PROYECTO DE LEY NÚMERO 233 DE 2024 SENADO

por medio de la cual se establecen medidas para fortalecer la seguridad ciudadana
y se dictan otras disposiciones.

Bogotá, D.C. Febrero de 2024

Doctor
GREGORIO ELJACH PACHECO
Secretario General
Senado de la República
Ciudad

Asunto: Radicación del Proyecto de Ley "Por medio de la cual se establecen medidas para fortalecer la seguridad ciudadana y se dictan otras disposiciones"

Reciba un cordial saludo, Dr. Gregorio,

En nuestra calidad de Congresistas de la República y en uso de las atribuciones que nos han sido conferidas constitucional y legalmente, respetuosamente nos permitimos radicar el siguiente Proyecto de Ley:

- Proyecto de Ley No. 233 de 2024 Senado, "Por medio de la cual se establecen medidas para fortalecer la seguridad ciudadana y se dictan otras disposiciones"

Cumpliendo con el pleno de los requisitos contenidos en la Ley 5 de 1992, le solicitamos se sirva dar inicio al trámite legislativo respectivo.

De los honorables congresistas,

MANUEL VIRGÚEZ PIRAQUIVE
Senador de la República
Partido Político MIRA

IRMA LUZ HERRERA RODRIGUEZ
Representante a la Cámara por Bogotá
Partido Político MIRA

ANA PAOLA ARBOLEDO GARCÍA
Senadora de la República
Partido Político MIRA

CARLOS EDUARDO GUEVARA
Senador de la República
Partido Político MIRA

Proyecto de Ley N° _____ de 2024 Senado

"Por medio de la cual se establecen medidas para fortalecer la seguridad ciudadana y se dictan otras disposiciones"

El Congreso de Colombia,

DECRETA:

ARTÍCULO 1°. Objeto. La presente ley busca establecer medidas para fortalecer la seguridad ciudadana, con el fin de reducir las condiciones que afectan el derecho fundamental a la vida, la integridad y los bienes de las personas.

Artículo 2°. Adicionase el numeral 7° y el parágrafo 3° al artículo 163. Ingreso a inmueble sin orden escrita de la Ley 1801 de 2016, el cual quedará así:

ARTÍCULO 163. Ingreso a inmueble sin orden escrita. La Policía podrá penetrar en los domicilios, sin mandamiento escrito, cuando fuere de imperiosa necesidad:

- Para socorrer a alguien que de alguna manera pida auxilio.
- Para extinguir incendio o evitar su propagación o remediar inundación o conjurar cualquier otra situación similar de peligro.
- Para dar caza a animal rabioso o feroz.
- Para proteger los bienes de personas ausentes, cuando se descubra que un extraño ha penetrado violentamente o por cualquier otro medio al domicilio de estas personas.
- Cuando desde el interior de una casa o edificio se proceda por la vía de hecho contra persona o propiedad que se halle fuera de estos.
- Para proteger la vida e integridad de las personas, si en el interior del inmueble o domicilio se están manipulando o usando fuegos pirotécnicos, juegos artificiales, pólvora o globos sin el debido cumplimiento de los requisitos establecidos en la ley.

7. Para recuperar los bienes hurtados que tienen instalados sistemas de posicionamiento global - GPS, u otros sistemas de navegación por satélite, que permitieron la localización de estos por sus propietarios.

PARÁGRAFO 1. El personal uniformado de la Policía Nacional que realice un ingreso a inmueble sin orden escrita de inmediato rendirá informe escrito a su superior, con copia al propietario, poseedor o tenedor del inmueble, donde conste la razón por la cual se realizó el ingreso. Si el propietario, poseedor o tenedor considera que no había razón para el ingreso o que se hizo de manera inapropiada, podrá informar a las autoridades competentes. En todo caso, previo al ingreso al inmueble, las personas podrán exigir la plena identificación de la autoridad a fin de evitar la suplantación, verificación a realizar mediante mecanismos provistos o aceptados por la autoridad policial.

PARÁGRAFO 2. El personal uniformado de la Policía Nacional, por razones propias de sus funciones, podrá ingresar sin orden escrita a un bien inmueble cuando esté abierto al público.

PARÁGRAFO 3. Para el caso señalado en el numeral 7º del presente artículo, la Policía Nacional únicamente podrá penetrar en los domicilios, cuando el propietario de los bienes hurtados certifique los siguientes aspectos: 1) la propiedad del bien hurtado por cualquier medio idóneo; 2) la denuncia del bien hurtado y 3) la autorización para hacer uso de la correspondiente herramienta tecnológica para verificar la localización de los bienes.

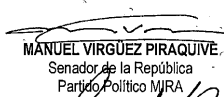
ARTÍCULO 3º. Estrategia de Seguridad en Establecimientos de Comercio. Las Cámaras de Comercio en coordinación con la Administración Municipal o Distrital y la Policía Nacional diseñarán una estrategia integral para la prevención de la extorsión y el hurto, la cual incluirá la instalación de botones de pánico en los establecimientos de comercio con matrícula mercantil vigente y el trabajo coordinado con empresas de vigilancia privada.

Artículo 4º. Gratuidad en la Expedición de Permisos para Vehículos con Vidrios Polarizados. El Gobierno Nacional, a través del Ministerio de Defensa, expedirá gratuitamente los permisos necesarios para la circulación de vehículos que cuenten con vidrios polarizados, entintados u oscurecidos, cuya transmisión luminosa supere los límites establecidos por la normatividad vigente.

Parágrafo 1. La imposición de comparendos a conductores con vidrios polarizados, entintados u oscurecidos siempre requerirá mediciones objetivas de luminosidad por funcionarios autorizados, mediante la utilización de los instrumentos tecnológicos dispuestos para tal fin.

Artículo 5º. Vigencia. La presente ley rige a partir del momento de su promulgación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

De los honorables congresistas,


MANUEL VIRGÚEZ PIRAQUÍVE
 Senador de la República
 Partido Político MIRA


ANA PAOLA ACOSTA GARCÍA
 Senadora de la República
 Partido Político MIRA


IRMA LUZ HERRERA RODRÍGUEZ
 Representante a la Cámara por Bogotá
 Partido Político MIRA


CARLOS EDUARDO GUEVARA
 Senador de la República
 Partido Político MIRA

SENADO DE LA REPÚBLICA

Secretaría General (Art. 139 y ss Ley 5ª de 1.992)

El día 23 del mes 02 del año 2024

se radicó en este despacho el proyecto de ley

Nº. 233 Acto Legislativo Nº. _____, con todos y

cada uno de los requisitos constitucionales y legales

por: MANUEL VIRGÚEZ PIRAQUÍVE, ANA PAOLA ACOSTA GARCÍA,

IRMA LUZ HERRERA RODRÍGUEZ, CARLOS EDUARDO GUEVARA.

SECRETARÍA GENERAL

Proyecto de Ley N° _____ de 2024 Senado

"Por medio de la cual se modifica el artículo 163 de la ley 1801 de 2016 "por la cual se expide el código nacional de seguridad y convivencia ciudadana"

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. INTRODUCCIÓN Y OBJETO DEL PROYECTO

El proyecto de ley busca establecer medidas para fortalecer la convivencia y la seguridad ciudadana, con el fin de reducir las condiciones que afectan el derecho fundamental a la vida, la integridad y los bienes de las personas.

En el artículo 2º de la iniciativa, se plantea adicionar el numeral 7º y el parágrafo 3º al artículo 163. Ingreso a inmueble sin orden escrita de la Ley 1801 de 2016, con el fin de introducir una nueva situación en la cual la Policía Nacional podrá penetrar en los domicilios, sin orden escrita, cuando existiere imperiosa necesidad, para recuperar los bienes hurtados que tienen instalados sistemas de posicionamiento global (global positioning system - GPS), u otros sistemas de navegación por satélite, que permitan la localización de estos bienes por sus propietarios.

Asimismo, se establece que la Policía Nacional únicamente podrá penetrar en los domicilios para recuperar los bienes hurtados, cuando el propietario de los bienes hurtados certifique la propiedad de este por cualquier medio idóneo, la denuncia del bien hurtado y la autorización para hacer uso de la correspondiente herramienta tecnológica para verificar la localización los bienes.

Por otro lado, en el artículo 3º del proyecto de ley, se propone una estrategia de seguridad en establecimientos de comercio, la cual busca que las Cámaras de Comercio en coordinación con la Administración Municipal o Distrital y la Policía Nacional diseñen una estrategia integral de articulación para la prevención de la extorsión y hurto, la cual incluirá la instalación de botones de pánico en los establecimientos de comercio con matrícula mercantil vigente.

Por su parte, el artículo 4º busca facilitar el cumplimiento de los requisitos para obtener los permisos necesarios para la circulación de vehículos que cuenten con vidrios polarizados, entintados u oscurecidos. Al expedir los permisos de manera gratuita, se garantiza la transparencia en el proceso y que los propietarios de vehículos que cumplan con los estándares de transmisión luminosa especificados puedan acceder de manera accesible a los permisos requeridos para circular legalmente con este tipo de vidrios.

Esta medida, además de facilitar la expedición gratuita de permisos para vehículos con vidrios polarizados, contribuirá positivamente a mejorar la seguridad ciudadana en Colombia, especialmente en lo que respecta al alto índice de hurtos de vehículos, teniendo en cuenta que el hurto de vehículos o rompevidrios es un flagelo extendido en Colombia, caracterizado por la rápida y sofisticada acción de los delincuentes que rompen los vidrios de los vehículos para sustraer objetos de valor o incluso los propios automóviles.

Esta actividad delictiva tiene un alto índice de incidencia en áreas urbanas y suburbanas, generando inseguridad y temor en la comunidad. Además de los daños materiales y económicos para los propietarios

de vehículos, el rompevidrios conlleva un impacto psicológico negativo y desafíos significativos para las autoridades en términos de prevención y persecución del delito.

2. JUSTIFICACIÓN DEL PROYECTO

Sobre bienes hurtados

El hurto de automotores, motocicletas, celulares y bicicletas, entre otros, ha sido una de las preocupaciones que más aqueja a la comunidad en general en las diferentes partes del país. En el mes de julio del 2011, el Partido Político MIRA junto con otra bancada realizó una Audiencia Pública de Telefonía Celular, con el fin de establecer los efectos y limitaciones del Decreto 1630 de 2011, mediante el cual se adoptan medidas para restringir la operación de equipos terminales hurtados que son utilizados para la prestación de servicios de telecomunicaciones móviles. Asimismo, y posteriormente, se realizó una Mesa de trabajo para observar los avances que han tenido los acuerdos entre el Gobierno Nacional y los comerciantes de celulares.

De igual manera, en el mes de agosto del 2015, desde el Partido Político MIRA se hizo un pronunciamiento frente al hurto de celulares, y se manifestó la necesidad del compromiso del Gobierno Nacional, de las autoridades de Policía, de los Operadores, y de los vendedores de celulares; entre otros aspectos. En el mes de Julio de 2017, planteamos que las medidas para frenar el robo de celulares en el país han sido insuficientes. Por ello, propusimos seguir ampliando y fortaleciendo los acuerdos de cooperación, entre otras medidas.

De acuerdo con la Dirección de Investigación Criminal e Interpol - Grupo de información de criminalidad, el hurto de automotores, motocicletas, celulares y bicicletas, para el periodo comprendido del 1º de enero de 2021 al 31 de diciembre de los años 2021, 2022 y del 1 de enero al 22 de mayo de 2023, las estadísticas delictivas son las siguientes:

CONDICIÓN	2021	2022	205/2023
HURTO A AUTOMOTORES	10.662	11.320	3.789
HURTO A CELULARES	151.772	175.998	50.609
HURTO A BICICLETAS	17.127	15.500	4.782
HURTO A MOTOCICLETAS	33.909	39.563	13.672

Fuente: Respuesta Mensaje de Datos No. 009654 DIJIN - SEPRIM - DERECHO DE PETICIÓN CIFRAS DE HURTO

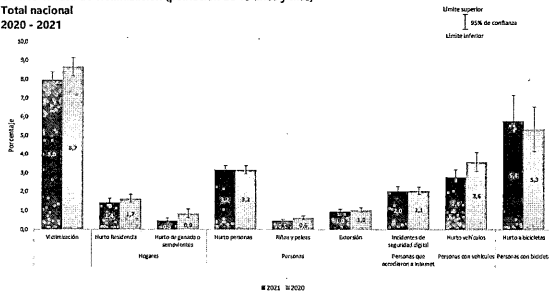
Asimismo, respecto a recuperación de automotores, motocicletas, celulares y bicicletas para el mismo periodo, es importante resaltar los siguientes resultados:

RECUPERACIÓN	2021	2022	22/05/2023
AUTOMOTORES	1.327	2.172	1.981
CELULARES	6.724	8.149	8.204
BICICLETAS	1.572	1.380	778
MOTOCICLETAS	3.683	7.152	7.297

Fuente: Respuesta Mensaje de Datos No. 008654 DIJIN – SEPRI****DERECHO DE PETICIÓN CIFRAS DE HURTO

Por otro lado, según la encuesta de Convivencia y Seguridad Ciudadana (ECSC) par el año 2021¹, el 8,0% de las personas de 15 años y más fueron víctimas al menos de un delito para el total nacional. Entre los delitos más reportados para el año 2021 se destaca el hurto a bicicletas 5,8% y el hurto a personas 3,2%.

Gráfico 1. Tasa de victimización (población de 15 años y más) Total nacional 2020 - 2021



Fuente: DANE, Encuesta de Convivencia y Seguridad Ciudadana 2020 - 2021
 Notas: La victimización publicada para 2020 de 7,5% correspondió a la información sin incidentes de seguridad digital. La victimización para 2021 fue de 8,7%. A partir del periodo de referencia 2020 la victimización incluye los incidentes de seguridad digital.
 Nota: El hurto a vehículos incluye automóvil, motocicleta o vehículo agrícola. Se excluyen las bicicletas.

Asimismo, se establece que:

"Para el total nacional, el 20,9% de las personas de 15 años y más informó ser propietaria de al menos un vehículo (automóvil, motocicleta o vehículo agrícola) durante 2021, y de estas el 2,8% reportó haber sufrido hurto de su vehículo (...). Según el tipo de vehículo hurtado, los automóviles u otro automotor tuvieron la proporción más alta con 60,6%. El 68,3% de las víctimas de este

¹ Boletín técnico DANE, 28 de marzo de 2023.
<https://www.dane.gov.co/index.php/estadisticas-por-tema/seguridad-y-defensa/encuesta-de-convivencia-y-seguridad-ciudadana-ecsc>

delito informaron que les hurtaron una parte o accesorio y el 31,7% que les hurtaron su vehículo completo².

Respecto al hurto de bicicletas, la encuesta de Convivencia y Seguridad Ciudadana (ECSC) Periodo de referencia año 2021, señala que: "Para total nacional durante 2021, el 5,4% de las personas de 15 años y más informó ser propietaria de al menos una bicicleta, y de estas el 5,8% reportó haber sufrido hurto de bicicletas". Es importante destacar que la modalidad de hurto de bicicleta más reportada fue la de atraco con 50,5%.

De acuerdo con la encuesta, de las 13 ciudades objeto de estudio, Bogotá con 6,8% y Pasto 6,8%, tuvieron las tasas más altas al respecto, y frente al hurto de bicicletas se encuentra Bogotá con 8,36% y Barranquilla con 7,9%.

Como se puede observar el hurto de vehículos y bicicletas es uno de los delitos que más afecta a los colombianos, especialmente a los habitantes de ciudades como Bogotá, Barranquilla, Pasto, entre otras. Con el ánimo de mitigar dicha problemática, muchos ciudadanos han optado por adquirir herramientas o implementar mecanismos que les permitan conocer la ubicación actual del vehículo o bicicleta hurtada, como sistemas de posicionamiento global – GPS, u otros sistemas de navegación por satélite.

Sin embargo, muchos ciudadanos han manifestado su inconformismo frente a la limitaciones que tienen las entidades componentes, que pese a conocer donde se encuentra el bien hurtado, no pueden recuperarlo de manera inmediata, debido a que no puede ingresar a los inmuebles, sin orden judicial, pese a que existe una imperiosa necesidad, y el deber de las autoridades de República de proteger los bienes de todas las personas en Colombia.

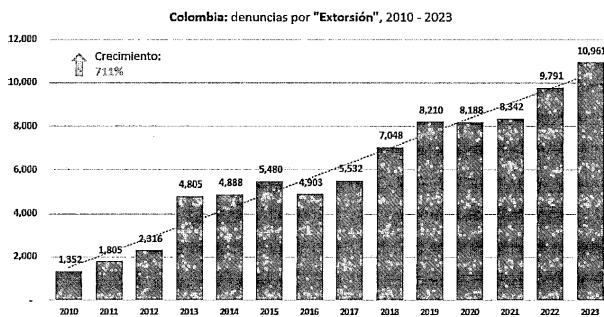
Extorsión y Hurto a establecimientos de Comercio

La extorsión es uno de los delitos con más alto crecimiento en Colombia; según lo advertía la Defensoría del Pueblo en comunicado publicado el 16 de enero de 2024, "la actual situación que afronta Colombia por el delito de extorsión afecta de manera considerable la seguridad ciudadana, razón por la cual, llama a la institucionalidad gubernamental a trabajar en la implementación de medidas efectivas para contrarrestar el delito"³.

De acuerdo con las estadísticas delictivas publicadas por la Policía Nacional en el portal SIEDCO, durante el año 2023 se presentaron 10.961 casos de extorsión en toda Colombia, lo que equivale a un crecimiento del 711% respecto a los casos presentados en 2010 y un 11,9% más que el año inmediatamente anterior, esto es 2022, donde se presentaron 9.791 casos. Implica lo anterior que, en promedio, cada 45 minutos se realiza una extorsión en Colombia.

² Boletín técnico DANE, 28 de marzo de 2023.

³ <https://www.dane.gov.co/index.php/estadisticas-por-tema/seguridad-y-defensa/encuesta-de-convivencia-y-seguridad-ciudadana-ecsc>
 Defensoría del Pueblo. En:
<https://www.defensoria.gov.co/defensoria/C3%83n-en-colombia-precupa-a-la-defensoria/C3%83a-da-del-pueblo-pues-creci%C3%83-el-20-5-en-los-%C3%83-cuatro-a%C3%83>



Fuente: Elaboración Propia con base en SIEDCO, DIJIN - Policía Nacional, Estadísticas Delictivas.

Las denuncias por presuntos casos de extorsión se ubican en todos los departamentos del país; sin embargo, cabe resaltar que el 55% de los casos durante el 2023, se concentró en cuatro departamentos: Antioquia (16,8%), Bogotá (15,4%), Atlántico (12,2%) y Valle (10,2%).

Respecto al origen de la extorsión, señala la Defensoría del Pueblo que, "aunque las denuncias instauradas por la ciudadanía afectada darían cuenta de que las extorsiones provienen de grupos ilegales organizados y bandas criminales, el sistema penitenciario y carcelario no es ajeno a la ocurrencia del ilícito, desde donde los internos, a través de llamadas de celular, extorsionan". En consecuencia, solicita la entidad "un mayor esfuerzo presupuestal del Gobierno Nacional para que sea modernizado el sistema penitenciario con tecnología 4G o 5G y así sean más eficientes los inhibidores de señal de dispositivos móviles en las cárceles colombianas, máxime que los internos llevan a cabo la conducta criminal mediante la modalidad de llamadas telefónicas"; dichas tecnologías están actualmente presentes en sólo 16 de los 125 establecimientos de reclusión del orden nacional a cargo del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (Inpec).

Lo expresado por la Defensoría del Pueblo cobra aún más relevancia al analizar que, en un 42,6% de los presuntos casos de extorsión se realizaron en 2023 a través de llamadas telefónicas y un 14,1% a través de redes sociales.⁵ Las restantes denuncias mencionaron como medio de extorsión el encuentro directo con el victimario (26,6%) y la recepción de carta extorsiva (6,3%), entre otros.

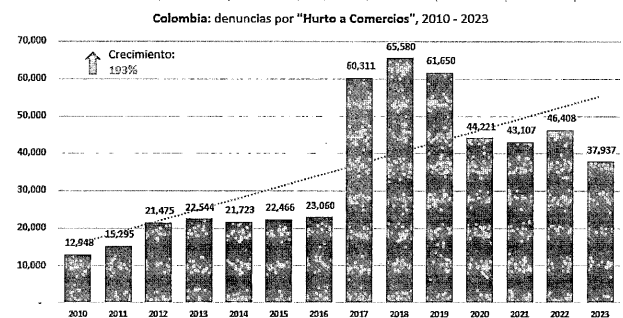
⁴ Defensoría del Pueblo. En:
<https://www.defensoria.gov.co/defensoria/C3%83n-en-colombia-precupa-a-la-defensoria/C3%83a-da-del-pueblo-pues-creci%C3%83-el-20-5-en-los-%C3%83-cuatro-a%C3%83>

⁵ SIEDCO, DIJIN - Policía Nacional, Estadísticas Delictivas

Las víctimas de este delito son mayoritariamente adultos (96%) y hombres (66,8%). Se presentan también un 30,6% de casos de extorsión a mujeres.⁶

Los comerciantes están dentro de las principales víctimas del delito de extorsión en Colombia y, de forma preocupante, son también víctimas de otro de los delitos que presenta un aumento histórico significativo, el hurto a comercios.

Entre el 2010 al 2023, las denuncias por "Hurto a Comercios" crecieron en un 193%, según las estadísticas delictivas publicadas por la Policía Nacional en el portal SIEDCO



Fuente: Elaboración propia con base en SIEDCO, DIJIN - Policía Nacional, Estadísticas Delictivas.

Las denuncias por hurto a comercios se ubican en todos los departamentos del país; sin embargo, existe una concentración del 47% de los casos durante el 2023, en tres departamentos, en su orden: Bogotá (24%), Antioquia (14%) y Valle (9%).

Uso de vidrios polarizados

El uso de vidrios polarizados en Colombia conlleva una serie de beneficios significativos. En primer lugar, estos vidrios ayudan a reducir el deslumbramiento provocado por la luz solar directa, mejorando así la visibilidad y la comodidad del conductor, especialmente en condiciones de luz intensa o en carreteras mojadas. Además, ofrecen una valiosa protección contra los rayos ultravioleta, filtrando hasta el 99% de esta radiación dañina, lo que contribuye a preservar la salud de la piel y los ojos de los ocupantes del vehículo. Asimismo, los vidrios polarizados pueden ayudar a mantener el interior del automóvil más fresco al bloquear parte de la radiación solar, lo que resulta en un ambiente más confortable y puede reducir la

⁶ SIEDCO, DIJIN - Policía Nacional, Estadísticas Delictivas

necesidad de utilizar el aire acondicionado, lo que a su vez podría significar un menor consumo de combustible.

Otro beneficio que reporta la ciudadanía, es la mayor privacidad que ofrecen estos vidrios al dificultar que personas externas al vehículo vean el interior, lo que puede ser beneficioso para proteger la intimidad de los ocupantes y disminuir el riesgo de robos o actos delictivos.

En temas de seguridad y convivencia ciudadana, esta medida proporciona una capa adicional que dificulta que personas externas al vehículo vean el interior, lo que puede ser especialmente útil en áreas donde los robos o actos delictivos son comunes, ya que reduce la posibilidad de que los delincuentes identifiquen posibles objetivos o valiosos objetos dentro del automóvil.

Además, los vidrios polarizados pueden ayudar a disminuir la distracción del conductor al evitar miradas curiosas o intrusivas desde el exterior, lo que podría contribuir a una mayor atención en la conducción y, por lo tanto, a una conducción más segura. Por otra parte, en situaciones de emergencia o peligro, los vidrios polarizados pueden brindar a los ocupantes del vehículo un entorno más seguro y protegido al limitar la visibilidad desde el exterior, lo que puede ser beneficioso en áreas donde los incidentes de delincuencia común son una preocupación. Las cifras más recientes presentadas por el Ministerio de Defensa, señalan que 308.426 personas fueron víctimas de robo, entre enero y octubre de 2023, evidenciando un aumento de 25 mil casos⁷.

Sin embargo, frente a este tema se desprenden ciertas polémicas. Algunos de los aspectos más discutidos son:

Seguridad vial: Existe preocupación sobre si los vidrios oscurecidos pueden dificultar la visibilidad tanto para el conductor como para otros usuarios de la vía, lo que podría aumentar el riesgo de accidentes.

Cumplimiento normativo: Las leyes de tránsito en Colombia establecen límites específicos para la transmisión luminosa de los vidrios de los vehículos. El incumplimiento de estas normativas puede llevar a sanciones y multas por parte de las autoridades de tránsito.

Artículo 6°. Régimen sancionatorio. De conformidad con lo establecido en el literal b) del artículo 131 de la Ley 769 de 2002, será sancionado con multa equivalente a ocho (8) salarios mínimos diarios vigentes, quien conduzca un vehículo con vidrios polarizados, entintados u oscurecidos contrariando las disposiciones de la presente resolución

Control y fiscalización: La efectividad de los controles para garantizar el cumplimiento de las normativas sobre vidrios oscurecidos es otro tema polémico. Algunos argumentan que la aplicación de estas normativas es laxa y que se necesitan medidas más estrictas para garantizar el cumplimiento.

Percepción de seguridad y privacidad: Algunos conductores prefieren tener vidrios oscurecidos por razones de seguridad y privacidad, argumentando que esto puede ayudar a disminuir el riesgo de robos o actos delictivos dentro del vehículo, así como proteger la privacidad de los ocupantes.

⁷ <https://www.radionacional.co/actualidad/cuantos-robos-se-han-presentado-en-2023-cifras-policia>

Excepciones y regulaciones especiales: También se debate sobre si deberían existir excepciones en la normativa para ciertos casos, como personas con condiciones médicas que requieran protección adicional contra la exposición a la luz solar directa.

Sobre la controversia sobre la imposición de comparendos por el uso de vidrios oscuros en vehículos sin el respaldo de instrumentos como fotómetros, opacímetros o polarímetros, se cuestiona:

- La falta de un método estandarizado y confiable para medir la transmisión luminosa de los vidrios, lo que lleva a una percepción de arbitrariedad en las multas impuestas.
- La aplicación basada en la percepción subjetiva de los agentes de tránsito genera preocupación entre los conductores, quienes pueden sentirse penalizados de manera injusta.
- La ausencia de dispositivos de medición adecuados puede generar dudas sobre la precisión de las sanciones y dificultar la defensa de los conductores ante posibles errores en la aplicación de la ley.
- Esto ha generado debate sobre la necesidad de establecer protocolos más rigurosos y transparentes para garantizar un cumplimiento justo y equitativo de la normativa.

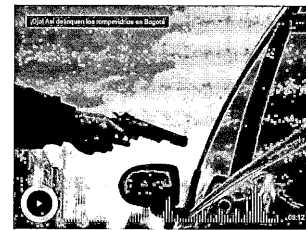
La percepción de seguridad en las ciudades colombianas para las personas que van en sus vehículos puede variar dependiendo de varios factores. En general, muchos conductores pueden experimentar una sensación de inseguridad debido a preocupaciones sobre la delincuencia urbana, incluyendo robos, asaltos o secuestros exprés, especialmente en áreas urbanas con altos índices de criminalidad.

Esta percepción, también puede verse afectada por eventos específicos o incidentes que hayan ocurrido en el pasado, así como por la cobertura mediática de la seguridad vial y los accidentes de tráfico.



¡Ojo! Así delinquen los rompevidrios en Bogotá

Algunos de los delincuentes se hacen pasar por vendedores ambulantes o habitantes de calle denunciados.

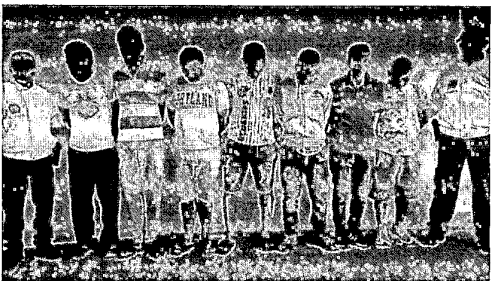


- Útiles
- "Cero más soluciones: Adm"
- Santa Fe g más vech
- Soldados + vividos y a
- Carta tuu coartar +
- "E los cas Shilin, p"
- Gen coos Beribaci

SECRET EL HERALDO

Desarticulan banda de 'Los Rompevidrios' en Sincelejo

A este grupo y sus integrantes les atribuyen la comisión de al menos 30 hechos de hurto que suman cerca de 140 millones de pesos.



infobae

En menos de 40 segundos ladrones desocuparon un carro en la Autopista Norte de Bogotá: todo quedó en video

En video quedó captado el momento en el que en un camión de la Autopista Norte de Bogotá se desocupó un vehículo en menos de 40 segundos.



elCOLOMBIANO

Autoridades se tomaron los puentes de La Minorista, Colombia y Barranquilla para atacar a los "rompevidrios"

Fueron requisadas 20 personas, todas ellas habitantes de calle, que eran vistos sobre estos pasos vehiculares para evitar ataques contra los carros.



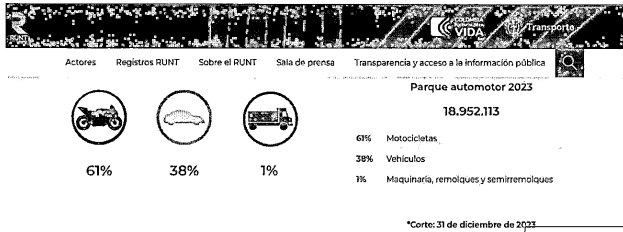
Algunos de los miembros de la Brigada y miembros de la Policía se tomaron los puentes de La Minorista y Barranquilla para atacar a los "rompevidrios".

Para abordar las polémicas relacionadas con el uso de vidrios oscurecidos en los automóviles en Colombia y promover soluciones equilibradas, se pueden considerar diversas acciones. En primer lugar, la educación y concientización son fundamentales; mediante campañas dirigidas a los conductores se pueden destacar los riesgos asociados con los vidrios oscurecidos y la importancia de la visibilidad para la seguridad vial.

Además, la revisión y actualización de las normativas vigentes, buscando un equilibrio entre la seguridad vial, la seguridad ciudadana y la privacidad de los ocupantes a través de una regulación más efectiva y abierta del uso de vidrios oscurecidos en los automóviles. Asimismo, se requiere un fortalecimiento de los controles para garantizar el cumplimiento de las normativas existentes, con medidas que incluyan la utilización de tecnología avanzada en la imposición de las sanciones para garantizar el debido proceso.

Ahora bien, el parque automotor acumulado registrado en Colombia según información publicada por el ⁸ RUNT a corte diciembre 31 de 2023, es el siguiente:

⁸ <https://www.runt.gov.co/indicadores>



Lo anterior, demuestra que la población afectada por medidas frente al parque automotor, es alta.

Por su parte, la normativa nacional señala en el Código Nacional de Tránsito Terrestre (Ley 769 de 2002), frente a la temática que aquí nos ocupa (vidrios polarizados) que la competencia es del Ministerio de Transporte para definir "lo atinente a la circulación de vehículos que posean vidrios oscuros de fabricación", conforme a lo establecido en su artículo 166.

Es por ello que el citado ministerio expidió en julio de 2003 la Resolución 3777, mediante la cual reglamentó el uso de vidrios polarizados en vehículos automotores, acto administrativo que posteriormente en el mes de noviembre de ese mismo año 2003 fue modificado parcialmente a través de la Resolución 10000; ambas resoluciones a la fecha de hoy se encuentran vigentes.

Los principales aspectos de la reglamentación establecida en las resoluciones en cita, se podrían resumir en primer lugar que además de definir lo que se entiende por vidrios polarizados en vehículos automotores, establece unos porcentajes mínimos de transparencia, y unos máximos de opacidad de estos vidrios, que permiten en ese rango su libre circulación **sin autorización previa alguna**, tal como a continuación se indica.

Para vehículos particulares:

- Vidrios laterales derechos: Permitido un mínimo del 70% de transparencia y máximo del 30% de opacidad.
- Vidrios laterales izquierdos: Permitido un mínimo del 70% de transparencia y máximo del 30% de opacidad.
- Vidrio trasero: Permitido un mínimo del 55% de transparencia y máximo del 45% de opacidad.
- Parabrisas: Permitido un mínimo del 70% de transparencia y máximo del 30% de opacidad.

Para camionetas:

- Vidrios laterales delanteros: Permitido un mínimo del 70% de transparencia y máximo del 30% de opacidad.

- Vidrios laterales traseros: Permitido un mínimo del 55% de transparencia y máximo del 45% de opacidad.
- Parabrisas: Permitido un mínimo del 70% de transparencia y máximo del 30% de opacidad.
- Vidrios traseros u otras ventanas del vehículo: Permitido un mínimo del 14% de transparencia y máximo del 86% de opacidad.

Un segundo aspecto que contemplan dichos actos administrativos, es que en el evento de requerirse una opacidad mayor a la anteriormente indicada, y en consecuencia un menor porcentaje de transparencia, debe el interesado solicitar previamente un permiso ante el Ministerio de Defensa a través de la Policía Nacional, facultando a esta última a establecer los requisitos que debe acreditar el interesado.

De hecho el Código Nacional de Tránsito en su artículo 131 literal B.10. contempla como infracción el "conducir un vehículo con vidrios polarizados, entintados u oscurecidos, sin portar el permiso respectivo de acuerdo con la reglamentación existente sobre la materia", lo cual genera una sanción de 8 salarios mínimos legales diarios vigentes.

La Policía Nacional con fundamento en las citadas resoluciones, a su vez expidió la Resolución No.00318 del 20 de febrero de 2004, por la cual reglamentó lo establecido en el artículo 3 de la Resolución 3777 de 2003, modificado parcialmente por la Resolución 10000 de noviembre de 2003.

Allí establece entre otros aspectos el funcionario competente (Director Central de Policía Judicial), quien tendrá la potestad de conceder o no tal solicitud de permiso, o cancelar el ya existente, los porcentajes mínimos de menor transparencia, como por ejemplo reduciendo el 70% hasta el 55% para el caso del parabrisas y los vidrios de puertas delanteras, los requisitos que debe cumplir el solicitante, el costo de tal solicitud (20 salarios mínimos diarios legales vigentes) cuyo valor no es reembolsable en caso de no conceder tal solicitud, estudio de seguridad, efectuado por la Dirección de Inteligencia, revisión técnica del vehículo, entre otros requisitos.

El permiso de polarización para vehículos particulares implica un costo equivalente a 20 salarios mínimos legales vigentes durante un periodo de dos años, lo que se traduce en un pago total de \$866.600 para el año 2024. En el caso de renovación del permiso, se requiere llevar a cabo el trámite seis meses antes de su vencimiento, con un costo de 15 salarios mínimos diarios, lo que para el presente año representa un total de \$649.995. Según lo establecido en las disposiciones, si el propietario del vehículo es miembro activo de las Fuerzas Militares o la Policía Nacional, el costo se reduce a 10 salarios mínimos diarios legales vigentes, equivalente a \$433.330 para el año 2024.⁹

Ahora bien, es importante tener en cuenta que el sector de vehículos ha enfrentado diversas presiones económicas. Por ejemplo, la inflación en Colombia fue del 9,3 % (entre septiembre y diciembre de 2023), según datos del Banco de la República. Este aumento generalizado de los precios afecta directamente el bolsillo de los ciudadanos y, en particular, a los propietarios de vehículos, quienes deben enfrentar mayores costos en mantenimiento, repuestos y servicios relacionados con sus automóviles.

Adicionalmente, el alza en el precio de la gasolina, que ha experimentado un incremento significativo, incrementos en 2022: Octubre: \$200, Noviembre: \$200, Diciembre: \$200. Incrementos en 2023: Enero:

⁹ <https://www.radionacional.co/actualidad/vidrios-polarizados-en-colombia-permisos-tramites-y-pagos-2024>

\$400, Febrero: \$250, Marzo: \$400, Abril: \$400, Mayo \$600, Junio: \$600, Julio: \$600, Agosto: \$600, Septiembre: \$400, Noviembre: \$600. En enero de 2024 aumentó otros \$600 para un valor actual de más de 15.000 pesos por galón a nivel nacional. Esto ha impactado directamente en los costos de operación de los vehículos. Este aumento en el costo del combustible afecta no solo a los propietarios particulares, sino también a empresas de transporte y logística que dependen de vehículos para su funcionamiento.

El aumento en el costo del Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito (SOAT) entre el 10,97%, y el 18,4% experimentado un alza en su precio, lo que representa una carga adicional para los propietarios de vehículos que deben cumplir con esta obligación legal para circular por las vías colombianas. Este aumento en los costos de aseguramiento impacta directamente en el presupuesto destinado al mantenimiento y operación de los vehículos.

Por lo anterior, esta iniciativa está encaminada a proveer una alternativa que le permita a los conductores proteger su seguridad y privacidad mediante la expedición gratuita de los permisos de circulación de vehículos con vidrios polarizados, entintados u oscurecidos.

3. MARCO CONSTITUCIONAL Y LEGAL

CONSTITUCIÓN POLÍTICA

Artículo 2.

"Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares."

Artículo 24.

"Todo colombiano, con las limitaciones que establezca la ley, tiene derecho a circular libremente por el territorio nacional, a entrar y salir de él, y a permanecer y residenciarse en Colombia."

Artículo 28.

"Toda persona es libre. Nadie puede ser molestado en su persona o familia, ni reducido a prisión o arresto, ni detenido, ni su domicilio registrado, sino en virtud de mandamiento escrito de autoridad judicial competente, con las formalidades legales y por motivo previamente definido en la ley.

La persona detenida preventivamente será puesta a disposición del juez competente dentro de las treinta y seis horas siguientes, para que éste adopte la decisión correspondiente en el término que establezca la ley.

En ningún caso podrá haber detención, prisión ni arresto por deudas, ni penas y medidas de seguridad imprescriptibles."

Artículo 150.

"Corresponde al Congreso hacer las leyes. Por medio de ellas ejerce las siguientes funciones:

(...)

2. Expedir códigos en todos los ramos de la legislación y reformar sus disposiciones."

LEYES

Ley 1801 de 2016

"Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana"

Ley 769 de 2002

"Por la cual se expide el Código Nacional de Tránsito Terrestre y se dictan otras disposiciones"

Artículos: 1, 3o, 7, 131 literal B.10., 169.

Ley 2290 de 2023

"Por medio de la cual se aprueba el "Acuerdo relativo a la adopción de reglamentos técnicos armonizados de las Naciones Unidas aplicables a los vehículos de ruedas y los equipos y piezas que puedan montarse o utilizarse en estos, y sobre las condiciones de reconocimiento recíproco de las homologaciones concedidas conforme a dichos reglamentos de las Naciones Unidas", suscrito en Ginebra, el 20 de marzo de 1958" - (Revisión Pendiente por parte de la Corte Constitucional art. 241 numeral 10 Constitución Política).

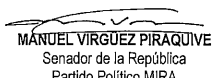
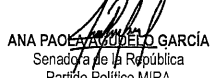



OTRAS DISPOSICIONES

Resolución 3777 de 2003 expedida por el Ministerio de Transporte

"Por la cual se reglamenta el uso de vidrios polarizados, entintados u oscurecidos en vehículos automotores, de conformidad con lo previsto en el artículo 166 de la Ley 769 de 2002"

Resolución 10000 de 2003 expedida por el Ministerio de Transporte

"Por la cual se modifican algunos artículos de la Resolución número 03777 de 2003, que reglamenta el uso de vidrios polarizados, entintados u oscurecidos en vehículos automotores"

<p>Resolución 00318 de 2004 expedida por el Ministerio de Defensa</p> <p>"Por la cual se reglamenta el artículo 3o de la Resolución 003777 del 17 de junio de 2003, modificado parcialmente por la Resolución 0100000 del 27 de noviembre de 2003 expedidas por el Ministerio de Transporte"</p> <p>Resolución 20223040044945 de 2022 expedida por el Ministerio de Transporte</p> <p>"Por la cual se expide el reglamento técnico que establece los requisitos aplicables a los acristalamientos de seguridad para uso en vehículos automotores y remolques que se fabriquen, importen y comercialicen en Colombia"</p> <p>Doctrina Ministerio de Transporte</p> <p>Respuesta a consulta - asunto: Tránsito Vidrios Polarizados, entintados u oscurecidos - Oficio No.20211340151651 de febrero 02 de 2021.</p> <p>SENTENCIAS</p> <p>Sentencia C-212 de 2017</p> <p>La Corte Constitucional, resuelve declarar EXEQUIBLES el enunciado y los numerales 1 al 6 del artículo 163 de la Ley 1801 de 2016, por los cargos examinados, y los apartes demandados del párrafo 1 del artículo 163 de la Ley 1801 de 2016, EN EL ENTENDIDO de que el cumplimiento de las garantías allí previstas no excluye la realización de un control judicial posterior de la actuación policial.</p> <p>Sentencia C-212/17</p> <p>Mediante la Sentencia en mención, la Corte Constitucional señaló que: "51. Este panorama pone de presente que a pesar de que la garantía del derecho fundamental a la inviolabilidad del domicilio exige la intervención de una autoridad judicial competente, de manera previa, por regla general, o posterior, como excepción, la determinación del juez competente para controlar la regularidad del acceso al domicilio sin orden previa, en los casos de imperiosa necesidad definidos por la ley, le corresponde al Congreso de la República. La reserva de ley en la determinación de las competencias de las autoridades públicas, el término para su ejercicio y el procedimiento mediante el cual se llevará a cabo dicho control es la materialización misma de la cláusula de Estado de Derecho[64] y se fundamenta en (i) la atribución general de competencia que la Constitución realiza en cabeza del Congreso de la República para la expedición de Códigos[65], (ii) el artículo 29 de la Constitución Política que erige la competencia legal en garantía del derecho fundamental al debido proceso y (iii), en el presente caso, en la reserva de ley específica prevista en el artículo 28 de la Constitución Política, al exigir que la autoridad judicial encargada de velar por la protección de la inviolabilidad del domicilio sea competente."</p> <p>4. IMPACTO FISCAL</p> <p>De conformidad con el artículo 7° de la Ley 819 de 2003, los gastos que genere la presente iniciativa se entenderán incluidos en los presupuestos y en el Plan Operativo Anual de Inversión de la entidad competente. Es relevante mencionar, para el caso en concreto, que, no obstante, lo anterior tenemos como sustento un pronunciamiento de la Corte Constitucional, en la Sentencia C-911 de 2007, en la cual</p>	<p>se puntualizó que el impacto fiscal de las normas no puede convertirse en óbice, para que las corporaciones públicas ejerzan su función legislativa y normativa.</p> <p>5. CIRCUNSTANCIAS O EVENTOS QUE PODRÍAN GENERAR CONFLICTOS DE INTERÉS</p> <p>De acuerdo con el artículo 3 de la Ley 2003 de 2019, atentamente nos disponemos a señalar algunos criterios guías en los que se podría configurar conflictos de intereses, para que los congresistas tomen una decisión en torno a si se encuentran inmersos en alguna de estas causales, sin embargo, pueden existir otras causales en las que se pueda encontrar cada congresista, las cuales deberán ser determinadas para cada caso en particular por su titular, siendo estos criterios meramente informativos y que deben ser analizados teniendo en cuenta lo expresado en el artículo 1o de la Ley 2003 de 2019.</p> <p>Entre las situaciones que señala el artículo 1o antes mencionado, se encuentran: a) Beneficio particular: aquel que otorga un privilegio o genera ganancias o crea indemnizaciones económicas o elimina obligaciones a favor del congresista de las que no gozan el resto de los ciudadanos. Modifique normas que afecten investigaciones penales, disciplinarias, fiscales o administrativas a las que se encuentre formalmente vinculado; b) Beneficio actual: aquel que efectivamente se configura en las circunstancias presentes y existentes al momento en el que el congresista participa de la decisión; y el c) Beneficio directo: aquel que se produzca de forma específica respecto del congresista, de su cónyuge, compañero o compañera permanente, o parientes dentro del segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil.</p> <p>Por lo anterior, las circunstancias o eventos que podrían generar un conflicto de interés, serían aquellos que tengan un beneficio particular, actual y directo en materias relacionadas con la producción e investigación agrícola: pequeños productores que se puedan beneficiar de la política de compra de cosechas; asociaciones y federaciones de agricultores, sin perjuicio de otras circunstancias que considere cada congresista de acuerdo a su caso</p> <p>De los honorables congresistas,</p> <div style="display: flex; justify-content: space-around;"> <div style="text-align: center;">  <p>MANUEL VIRGUEZ PIRAQUIVE Senador de la República Partido Político MIRA</p> </div> <div style="text-align: center;">  <p>ANA PAOLA AGUDELO GARCÍA Senadora de la República Partido Político MIRA</p> </div> </div> <div style="display: flex; justify-content: space-around; margin-top: 20px;"> <div style="text-align: center;">  <p>IRMA LUZ HERRERA RODRÍGUEZ Representante a la Cámara por Bogotá Partido Político MIRA</p> </div> <div style="text-align: center;">  <p>CARLOS EDUARDO GUEVARA Senador de la República Partido Político MIRA</p> </div> </div>
<div style="text-align: center;">  <p>SENADO DE LA REPÚBLICA Secretaría General (Art. 139 y ss Ley 5ª de 1.992)</p> </div> <p>El día <u>27</u> del mes <u>02</u> del año <u>2024</u></p> <p>se radicó en este despacho el proyecto de ley N° <u>233</u> Acto Legislativo N° _____, con todos y cada uno de los requisitos constitucionales y legales por <u>MANUEL VIRGUEZ PIRAQUIVE, ANA PAOLA AGUDELO GARCIA, IRMA LUZ HERRERA RODRIGUEZ, CARLOS EDUARDO GUEVARA</u></p>	<div style="text-align: center;"> <p>SECCIÓN DE LEYES SENADO DE LA REPÚBLICA – SECRETARÍA GENERAL – TRAMITACIÓN LEYES</p> </div> <p>Bogotá D.C., 27 de febrero de 2024</p> <p>Señor Presidente:</p> <p>Con el fin de repartir el Proyecto de Ley No.233/24 Senado "POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECEN MEDIDAS PARA FORTALECER LA SEGURIDAD CIUDADANA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES", me permito remitir a su despacho el expediente de la mencionada iniciativa, presentada el día de hoy ante la Secretaría General del Senado de la República por los Honorables Senadores MANUEL VIRGUEZ PIRAQUIVE, ANA PAOLA AGUDELO GARCÍA, CARLOS EDUARDO GUEVARA VILLABÓN; y la Honorable Representante IRMA LUZ HERRERA RODRIGUEZ. La materia de que trata el mencionado Proyecto de Ley es competencia de la Comisión PRIMERA Constitucional Permanente del Senado de la República, de conformidad con las disposiciones Constitucionales y Legales.</p> <p>GREGORIO ELJACH PACHECO Secretario General</p> <p>PRESIDENCIA DEL H. SENADO DE LA REPÚBLICA – FEBRERO 27 DE 2024</p> <p>De conformidad con el informe de Secretaria General, dese por repartido el precitado Proyecto de Ley a la Comisión PRIMERA Constitucional y enviase copia del mismo a la Imprenta Nacional para que sea publicado en la Gaceta del Congreso.</p> <p>CÚMPLASE</p> <p>EL PRESIDENTE DEL HONORABLE SENADO DE LA REPÚBLICA</p> <p>IVÁN LEONIDAS NAME VÁSQUEZ</p> <p>SECRETARIO GENERAL DEL HONORABLE SENADO DE LA REPÚBLICA</p> <p>GREGORIO ELJACH PACHECO</p>

PROYECTO DE LEY NÚMERO 235 DE 2024 SENADO

por medio de la cual se regula la asignación de plazas o escenarios de práctica laboral, la práctica de judicatura y pasantías, y se dictan otras disposiciones.

Bogotá D.C.,

Doctor GREGORIO ELJACH PACHECO Secretario General Senado de la República Ciudad

Asunto: Radicación del Proyecto de Ley "Por medio de la cual se regula la asignación de plazas o escenarios de práctica laboral, la práctica de judicatura y pasantías, y se dictan otras disposiciones"

Reciba un cordial saludo, Dr. Gregorio,

En nuestra calidad de Congresistas de la República y en uso de las atribuciones que nos han sido conferidas constitucional y legalmente, respetuosamente nos permitimos radicar el siguiente Proyecto de Ley:

- Proyecto de Ley No. 235 de 2024 Senado, "Por medio de la cual se regula la asignación de plazas o escenarios de práctica laboral, la práctica de judicatura y pasantías, y se dictan otras disposiciones."

Cumpliendo con el pleno de los requisitos contenidos en la Ley 5 de 1992, le solicitamos se sirva dar inicio al trámite legislativo respectivo.

De los honorables congresistas,

MANUEL VIRGÜEZ PIRAQUIVE Senador de la República Partido Político MIRA

CARLOS EDUARDO GUEVARA Senador de la República Partido Político MIRA

ANATOLIA AGUDELO GARCÍA Senadora de la República Partido Político MIRA

IRMA LUZ HERRERA RODRÍGUEZ Representante a la Cámara por Bogotá Partido Político MIRA

PROYECTO DE LEY No. 235 de 2024 SENADO

"POR MEDIO DE LA CUAL SE REGULA LA ASIGNACIÓN DE PLAZAS O ESCENARIOS DE PRÁCTICA LABORAL, LA PRÁCTICA DE JUDICATURA Y PASANTÍAS, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

El Congreso de Colombia,

DECRETA:

Artículo 1. Objeto. La presente ley tiene por objeto facilitar la asignación de la plaza o el escenario de la práctica laboral, la práctica de judicatura y pasantías requeridas por las instituciones educativas que en el plan de estudios de los programas académicos o reglamentos lo señalen como requisito de culminación de estudios u obtención del título, en los niveles técnico, tecnológico y profesional, la flexibilización horaria para su realización, la generación de alternativas a este requisito y el seguimiento y control por parte de las entidades encargadas.

Parágrafo. En lo no regulado en esta Ley en materia de prácticas de judicatura, se regirán por lo dispuesto en la Ley 552 de 1999 y en las demás disposiciones vigentes que la adicionen o modifiquen.

Las prácticas en el área de la salud dispuestas en la Ley 50 de 1981 y el contrato de aprendizaje establecido en la Ley 789 de 2002 continuarán siendo reguladas por las disposiciones vigentes sobre las respectivas materias.

Para efectos de esta ley se incluyen todos los tipos de práctica laboral, profesional, empresarial, o cualquier otra denominación que las instituciones educativas señalan para este fin.

Artículo 2. Asignación de plazas o escenarios de práctica laboral. Las instituciones educativas que en el marco de su autonomía, fijen en sus reglamentos o normatividad como requisito de culminación de estudios u obtención del título, la realización de prácticas laborales, práctica de judicatura y pasantías, deberán promover la inscripción, postulación y obtención de las plazas o escenarios de práctica laboral en el sector público y privado, a los estudiantes pasantes, judicantes y practicantes de acuerdo con los mecanismos que se dispongan para tal fin dentro de los términos fijados en el plan de estudios, a través de los medios que estipule la ley.

El estudiante pasante, judicante y practicante podrá inscribir, postular y obtener la plaza o escenario de práctica laboral, fuera de la oferta de plazas que gestione la institución educativa.

Artículo 3. Prácticas laborales. Además de lo previsto en el artículo 15 de la Ley 1780 de 2016, las prácticas laborales podrán desarrollarse por estudiantes de educación superior de posgrado, de

educación para el trabajo y desarrollo humano, de formación profesional integral del SENA, así como de toda la oferta de formación por competencias.

Parágrafo. El tiempo de la práctica laboral que el estudiante realice para optar a su título de profesional, tecnológico o técnico cuenta como experiencia laboral, sin perjuicio de las disposiciones vigentes en la materia.

Artículo 4. Convenios con entidades públicas o privadas. Para la asignación de la plaza o el escenario de práctica, las instituciones educativas podrán realizar convenios con entidades públicas o privadas del orden nacional e internacional, y podrán asignar las plazas de práctica disponibles en el Sistema de Información del Servicio Público de Empleo o las que se realizan a través de las convocatorias de los programas de Gobierno.

Para efectos de la presente disposición y para el debido control del cumplimiento del objetivo de la presente ley, la Unidad del Servicio Público de Empleo deberá definir dentro del sistema de búsqueda de empleo, la categoría de prácticas, pasantías o judicatura; para facilitar el acceso a las plazas privadas o públicas de conformidad lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1780 de 2016, así como verificar la celebración exitosa de la vinculación, que deberá ser reportada de parte del empleador al momento de su celebración.

Parágrafo. Las Instituciones de Educación Superior, garantizarán una oferta de prácticas flexible que reconozca las condiciones sociales y laborales de sus estudiantes.

Artículo 5. Reporte. Las entidades públicas del orden nacional, departamental, local y distrital deberán reportar las plazas de prácticas de los programas de Gobierno de acuerdo con la reglamentación que para tal fin expida la Unidad del Servicio Público de Empleo. La Unidad del Servicio Público de Empleo deberá llevar la información detallada sobre el registro, postulación, y ocupación de plazas de práctica lo cual deberá constar en el informe anual de gestión en capítulo especial.

Artículo 6. Alternativas al requisito de práctica laboral. Las instituciones de educación superior que dentro de su plan de estudios exijan la realización de prácticas profesionales, práctica laboral y pasantías en áreas del conocimiento en las cuales las prácticas no estén regladas por la ley, deberán generar alternativas al requisito obligatorio de grado de pasantías, prácticas profesionales y/o judicatura, con el fin de facilitar la culminación del plan de estudios sin afectar la calidad de la educación, contenidos curriculares y créditos a aprobar de acuerdo al programa académico y a los estándares exigidos por el campo.

Estas alternativas serán aplicables cuando el estudiante por razones justificadas no haya podido acceder a una plaza o escenario de práctica laboral, práctica de judicatura y pasantías, dentro de la oferta gestionada por la institución de educación superior y del servicio público de empleo, en el curso de tres (3) meses siguientes a la culminación de su plan de estudios. Para lo cual definirá en el marco de la

autonomía universitaria, las actividades académicas a cumplir para la finalización satisfactoria del plan de estudios.

Artículo 7. Flexibilidad horaria. El Gobierno Nacional en cabeza del Ministerio del Trabajo en coordinación con el Departamento Administrativo de la Función Pública, las instituciones educativas y el sector privado, flexibilizarán los horarios de realización de práctica laboral, la práctica de judicatura y pasantías, con el fin de permitir a los estudiantes pasantes o practicantes la realización de las prácticas sin perjuicio del ejercicio al derecho al trabajo.

Artículo 8. Vigencia y derogatorias. Esta Ley rige a partir de su sanción y deroga todas las disposiciones que les sean contrarias.

De los honorables congresistas,

MANUEL VIRGÜEZ PIRAQUIVE Senador de la República Partido Político MIRA

CARLOS EDUARDO GUEVARA Senador de la República Partido Político MIRA

ANATOLIA AGUDELO GARCÍA Senadora de la República Partido Político MIRA

IRMA LUZ HERRERA RODRÍGUEZ Representante a la Cámara por Bogotá Partido Político MIRA

 <p>SENAO DE LA REPÚBLICA Secretaría General (Art. 139 y ss Ley 5ª de 1.992) El día 27 del mes 02 del año 2024 se radicó en este despacho el proyecto de ley Nº. 235 Acto Legislativo N° _____, con todos y cada uno de los requisitos constitucionales y legales por: HS Manuel Virquez, Ana Paola Agudelo Garcia Carlos Eduardo Guevara, Ima Luz Herrera Rodríguez SECRETARIO GENERAL</p>	<p style="text-align: center;">PROYECTO DE LEY No. _____ de 2024 SENADO</p> <p style="text-align: center;">"POR MEDIO DE LA CUAL SE REGULA LA ASIGNACIÓN DE PLAZAS O ESCENARIOS DE PRÁCTICA LABORAL, LA PRÁCTICA DE JUDICATURA Y PASANTÍAS, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"</p> <p style="text-align: center;">EXPOSICIÓN DE MOTIVOS</p> <p>I. OBJETO DE LA INICIATIVA</p> <p>La presente Ley pretende facilitar al estudiante el proceso de asignación de la plaza o el escenario de la práctica laboral, la práctica de judicatura y pasantías prácticas requeridas por las instituciones educativas que en el plan de estudios de los programas académicos o reglamentos lo señalen como requisito de culminación de estudios u obtención del título, en los niveles técnico, tecnológico y profesional de manera que no se constituya en obstáculo para obtener un título profesional.</p> <p>II. ANTECEDENTES</p> <p>De conformidad con el Ministerio de Educación Nacional, las "prácticas" a las que se refiere el presente proyecto, son aquellas que se realizan en desarrollo de un programa académico, denominadas "pasantías" o práctica profesional, práctica laboral, práctica empresarial o práctica, como requisito de grado.</p> <p>Ley 1780 de 2016 "por medio de la cual se promueve el empleo y el emprendimiento juvenil, se generan medidas para superar barreras de acceso al mercado de trabajo y se dictan otras disposiciones" establece la naturaleza, definición y reglamentación de la práctica laboral, dentro de las cuales incluye únicamente aquellas desarrolladas por un estudiante de programas de formación complementaria ofrecidos por las escuelas normales superiores y educación superior de pregrado.</p> <p>A través de este proyecto de Ley se pretende incluir toda la tipología de prácticas, como se describió anteriormente, que se realice en el marco de las instituciones de educación incluyendo educación técnica y tecnológica de forma tal, que todos los estudiantes pasantes sean tenidos en cuenta así incluyendo a los estudiantes que se formen en educación superior de posgrado, de educación para el trabajo y desarrollo humano, de formación profesional integral del SENA, así como de toda la oferta de formación por competencias.</p>
<p>De esta forma, las pasantías desarrolladas por Instituciones de Educación Superior, instituciones técnicas profesionales, instituciones universitarias, escuelas tecnológicas, y universidades serán tenidas en cuenta en la aplicación de las disposiciones de este Proyecto de Ley.</p> <p>Ahora bien, de conformidad con las tendencias mundiales de empleo de la OIT, para el 2022 se situará en el 55,9 por ciento. Este Proyecto de Ley busca mejorar los mecanismos que le permitan a los jóvenes migrar de su etapa de formación académica al ejercicio profesional en el mercado laboral, y, que los jóvenes egresen con una preparación integral, que abarque tanto la obtención de conocimientos teóricos como la experiencia en la aplicación práctica de los mismos.</p> <p>Las prácticas laborales tienen una relación directa con los jóvenes, ya que según el Ministerio de Educación Nacional las personas en promedio se gradúan aproximadamente a los 22 años de edad, lo cual implica que realizan sus prácticas laborales desde una temprana edad, además que la edad mínima para ser practicante es de 15 años.</p> <p>Según la Organización Internacional del Trabajo (OIT), los jóvenes entre 15 y 24 años de edad representan aproximadamente el 18% de la población total mundial, de los cuales 85% viven en países en desarrollo (10% en América Latina). Este segmento de la población mundial enfrenta desproporcionadamente los problemas propios de los mercados laborales en las economías subdesarrolladas (altas tasas de desempleo, subempleo e informalidad).</p> <p>Ahora bien, según estudios de la OIT, se identifica que a nivel mundial la tasa de desempleo juvenil está en 13% (2016), lo cual representa casi el triple de la tasa de desempleo de los adultos. Con respecto al sexo en el mismo periodo, la tasa de desempleo es de 34,4% entre las mujeres jóvenes, frente a 9,8% entre los hombres jóvenes.</p> <p>En el caso de la población joven vulnerable en Colombia, esta se enfrenta a condiciones laborales precarias y en muchos casos indignas. De acuerdo con el DANE, con respecto al mercado laboral juvenil para el trimestre móvil septiembre - noviembre de 2019, se identificó lo siguiente: La Tasa Global de Participación (TGP)</p> <p>La tasa de desempleo global en Colombia fue de 10,7% respectivamente (Véase la tabla 3), este indicador (10,7) para el mes de julio, representó un aumento de 1,0 puntos porcentuales respecto al año anterior que el indicador fue de 9,7. En cambio, para la Tasa Global de Participación y Tasa de Ocupación, se percibió una disminución, obteniendo para el año 2019 un indicador de 63,0 (TGP) y del 56,2 (TO) respectivamente. Tomando en cuenta los indicadores de la población juvenil, se puede percibir que la tasa de desempleo para los millennials en Colombia según los meses de estudio entre mayo - julio del año 2019 fue de 17,5%, tasa que aumentó con respecto al año anterior que fue de 16,6% (DANE, 2019, p.26).</p> <p>Así mismo, lograr una mejor integración de instituciones educativas, el sector empresarial y el Estado, como un equipo de responsables y una mejor forma de inserción profesional donde se facilite e incentive la contratación temporal de muchos estudiantes en etapa de formación de grado, y de estudios secundarios</p>	<p>técnicos que les permiten introducirse de modo efectivo en el mercado de trabajo que trae beneficios como el mejoramiento de su formación como profesional, una mejor inserción laboral posterior, adquisición de competencias y experiencia previa requerida por el sector productivo y perfilamiento profesional.</p> <p>De otra parte, se busca vincular al Estado a través de sus instituciones encargadas a desempeñar un papel más relevante respecto del seguimiento, según la Resolución No. 319 de 2020 "Por la cual se reglamenta el registro de las plazas de prácticas laborales en el Servicio Público de Empleo", la Unidad del Servicio Público de Empleo es la encargada de disponer de una ruta para publicar, consultar y acceder a las plazas de práctica laboral.</p> <p>Sin embargo, actualmente, no cuenta con información sobre cuántas personas fueron remitidas para ocupar las plazas de práctica, o de cuántas plazas fueron efectivamente ocupadas toda vez que la normalidad vigente no les obliga a realizar las acciones de gestión y colocación de empleo frente a las plazas de prácticas laborales, tal como lo establece el artículo 2.2.6.1.2.1. del Decreto 1072 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo.</p> <p>Por lo tanto, se hace necesario fortalecer el reporte de información por parte de los sujetos obligados para obtener toda la información sobre las prácticas o pasantías de que trata el presente Proyecto de Ley.</p> <p>III. GENERALIDADES</p> <p>Como lo establecen la Ley 115 de 1994 en su Artículo 5º, numeral 11 y la Ley 1780 de 2016, la práctica laboral es una actividad formativa que desarrollan los estudiantes habilitados por esta ley para ello. Además, se entiende como un mecanismo que permite a los estudiantes entrar en dinámicas de formación que fortalecen su capacidad de desempeñarse en entornos laborales y poder aplicar los elementos teóricos, metodológicos y prácticos que han recibido en sus procesos de formación en las entidades de educación superior donde han cursado sus estudios.</p> <p>Según la Ley 1780 de 2016, "Por medio de la cual se promueve el empleo y el emprendimiento juvenil, se generan medidas para superar barreras de acceso al mercado de trabajo y se dictan otras disposiciones", en donde, en relación con las prácticas laborales, se dispone lo siguiente: Se establece que la práctica laboral al tratarse de una actividad formativa, no constituye relación de trabajo alguna</p> <p>De igual forma el artículo 16, establece las condiciones mínimas de la práctica laboral. Entre ellas, estipula que el horario de la práctica no podrá ser igual o superior a la jornada ordinaria legal, también es fundamental establecer las obligaciones de las partes, duración de la práctica, lugar y establecer el supervisor de la misma.</p> <p>Igualmente, lo propuesto se encuentra enmarcado dentro de lo establecido por la Resolución Número 3546 de 2018 del Ministerio del Trabajo, a saber:</p>

<p>Según el Artículo 4°. Características. Son elementos de las prácticas laborales los siguientes:</p> <p>Con auxilio o gratuitas: los estudiantes en prácticas laborales, en caso de así pactarlo con su escenario de práctica, podrán recibir un auxilio de práctica que corresponda al menos con el cien por ciento (100%) de la cifra del salario mínimo mensual legal vigente. El auxilio se destina a apoyar al practicante en el desarrollo de su actividad formativa, el cual en ningún caso constituye salario.</p> <p>Además de lo anterior, la Ley 1780 de 2016 también establece, en el Capítulo II del Título II, la puesta en marcha de "iniciativas para las entidades públicas del sector central y entidades territoriales" como una serie de elementos que hagan de las prácticas laborales de estudiantes habilitados por esta ley para ello, un mecanismo idóneo para promover el primer empleo y la articulación de los jóvenes y estudiantes de último año de los programas universitarios de las instituciones de educación superior establecidas por la Ley 30 de 1992 a espacios de empleo en el sector público.</p> <p>El artículo 3 de la ley 2043 de 2020 establece la definición de práctica laboral de la siguiente manera: "Entiéndase como práctica laboral todas aquellas actividades formativas desarrolladas por un estudiante de cualquier programa de pregrado en las modalidades de formación profesional, tecnológica o técnica profesional, en el cual aplica y desarrolla actitudes, habilidades y competencias necesarias para desempeñarse en el entorno laboral sobre los asuntos relacionados con el programa académico o plan de estudios que cursa y que sirve como opción para culminar el proceso educativo y obtener un título que lo acredite para el desempeño laboral"</p> <p>El artículo 6 de dicha ley, establece que el tiempo que el estudiante realice como práctica laboral deberá ser certificado por la entidad donde se desempeñe y este tiempo se contará como experiencia profesional en la hoja de vida de la persona. Del mismo modo, el Decreto 616 de 2021 que expide el Ministerio de Trabajo, reglamenta la equivalencia de experiencia profesional previa de estudiantes a la que se refiere el artículo 2° de la Ley 2039 de 2020, obtenida en la realización de prácticas laborales, contratos de aprendizaje, judicaturas, monitorías, contratos laborales, contratos de prestación de servicios o grupos de investigación, sobre temas relacionados directamente con el programa académico o formativo cursado, con el fin de que sea acreditable y válida en sus procesos de inserción laboral.</p> <p>Cifras</p> <p>De acuerdo con la Unidad del Servicio Público de Empleo, desde el año 2018-2022 fueron registradas en el Sistema de Información del Servicio Público de Empleo 16.329 plazas de práctica laboral identificadas con la marcación del programa de gobierno "Estado Joven" y 193 plazas de prácticas identificadas con la marcación "Prácticas o Pasantías Laborales", para un total de 16.522 registros.</p> <p>Teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto, nos permitimos presentar el presente Proyecto de Ley con miras a dictar medidas que ayuden a aumentar y fortalecer las prácticas laborales o pasantías, que</p>	<p>permitan a los jóvenes o estudiantes pasantes mejorar los procesos para obtener una plaza de práctica y lograr un mayor control y seguimiento por parte de las entidades estatales.</p> <p>IV. CONSTITUCIONALIDAD Y LEGALIDAD</p> <p>MARCO CONSTITUCIONAL</p> <p>❖ ARTÍCULO 25. El trabajo es un derecho y una obligación social y goza, en todas sus modalidades, de la especial protección del Estado. Toda persona tiene derecho a un trabajo en condiciones dignas y justas.</p> <p>❖ ARTÍCULO 26. Toda persona es libre de escoger profesión u oficio. La ley podrá exigir títulos de idoneidad. Las autoridades competentes inspeccionarán y vigilarán el ejercicio de las profesiones. Las ocupaciones, artes y oficios que no exijan formación académica son de libre ejercicio, salvo aquellas que impliquen un riesgo social. Las profesiones legalmente reconocidas pueden organizarse en colegios. La estructura interna y el funcionamiento de éstos deberán ser democráticos. La ley podrá asignarles funciones públicas y establecer los debidos controles.</p> <p>❖ ARTÍCULO 67. La educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social; con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura.</p> <p>La educación formará al colombiano en el respeto a los derechos humanos, a la paz y a la democracia; y en la práctica del trabajo y la recreación, para el mejoramiento cultural, científico, tecnológico y para la protección del ambiente.</p> <p>El Estado, la sociedad y la familia son responsables de la educación, que será obligatoria entre los cinco y los quince años de edad y que comprenderá como mínimo, un año de preescolar y nueve de educación básica.</p> <p>La educación será gratuita en las instituciones del Estado, sin perjuicio del cobro de derechos académicos a quienes puedan sufragarlos.</p> <p>Corresponde al Estado regular y ejercer la suprema inspección y vigilancia de la educación con el fin de velar por su calidad, por el cumplimiento de sus fines y por la mejor formación moral, intelectual y física de</p>
<p>los educandos; garantizar el adecuado cubrimiento del servicio y asegurar a los menores las condiciones necesarias para su acceso y permanencia en el sistema educativo.</p> <p>La Nación y las entidades territoriales participarán en la dirección, financiación y administración de los servicios educativos estatales, en los términos que señalen la Constitución y la ley.</p> <p>MARCO LEGAL</p> <ul style="list-style-type: none"> ❖ Ley 1780 de 2016 "Por medio de la cual se promueve el empleo y el emprendimiento juvenil, se generan medidas para superar barreras de acceso al mercado de trabajo y se dictan otras disposiciones". ❖ Ley 2043 de 2020 "Por medio de la cual se reconocen las prácticas laborales como experiencia profesional y/o relacionada y se dictan otras disposiciones". <p>MEDIDAS TOMADAS POR EL GOBIERNO NACIONAL</p> <ul style="list-style-type: none"> ❖ Resolución 4566 de 2016 Ministerio del Trabajo "Por la cual se crea el Programa "Estado Joven" de incentivos para las prácticas laborales y judicatura en el sector público, se establecen las condiciones para su puesta en marcha y se dictan otras disposiciones". ❖ Resolución 1530 de 2017 Ministerio del Trabajo "Por la cual se modifica la Resolución 4566 de 2016 que creó el Programa "Estado Joven" de incentivos para las prácticas laborales y judicatura en el sector público, se trasladan y adicionan recursos para su financiación y se dictan otras disposiciones". ❖ Resolución 5008 de 2017 Ministerio del Trabajo "Por la cual se modifican parcialmente las Resoluciones número 4566 de 2016 y 1530 de 2017, sobre el financiamiento del programa "Estado Joven" prácticas laborales en el sector público y se dictan otras disposiciones". ❖ Resolución 3546 de 2018 Ministerio del Trabajo "En ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por los numerales 2°, 3°, 5°, 6° y 13 del artículo 6° del Decreto-ley 4108 de 2011 y en desarrollo de lo previsto en los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 1780 de 2016". ❖ Resolución 319 de 2020 Unidad Administrativa Especial del Servicio Público de Empleo "Por la cual se reglamenta el registro de las plazas de prácticas laborales en el Servicio Público de Empleo". 	<ul style="list-style-type: none"> ❖ Resolución 623 de 2020 Ministerio del Trabajo "Por la cual se modifica la Resolución 3546 de 2018 en cumplimiento del artículo 192 de la Ley 1955 de 2019 y se dictan otras disposiciones". ❖ Circular 065 de 2021 Ministerio del Trabajo "Modificación del manual operativo del programa estado joven: prácticas laborales en el sector público". ❖ Resolución 452 de 2021 Ministerio del Trabajo "Por la cual se establecen medidas para implementar el programa Estado Joven - prácticas laborales en el sector público". ❖ Decreto 616 de 2021 Nivel Nacional "Por el cual se adiciona el Parágrafo 2° al artículo 2.2.6.3.25 y la Sección 5 al Capítulo 2 del Título 6 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1072 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo, en lo relacionado con la equivalencia de experiencia profesional previa y se dictan otras disposiciones". <p>3.1 Argentina</p> <p>La Ley 26.427, de 2008 Argentina, en su Artículo 1º[1] - Creó el Sistema de Pasantías Educativas en el marco del sistema educativo nacional para los estudiantes de la Educación Superior (Capítulo V, Ley 26.206) y la Educación Permanente de Jóvenes y Adultos (Capítulo IX, Ley 26.206) y de la Formación Profesional (Capítulo III, Ley 26.058); definiendo así mismo en su Artículo 2º. la "pasantía educativa" como el conjunto de actividades formativas que realicen los estudiantes en empresas y organismos públicos, o empresas privadas con personería jurídica, sustantivamente relacionado con la propuesta curricular de los estudios cursados en unidades educativas, que se reconoce como experiencia de alto valor pedagógico, sin carácter obligatorio. En su Artículo 15. - Los pasantes reciben una suma de dinero en carácter no remunerativo en calidad de asignación estímulo, que se calculará sobre el salario básico del convenio colectivo aplicable a la empresa, y que será proporcional a la carga horaria de la pasantía. Los pasantes reciben, conforme a las características de las actividades que realicen, todos los beneficios regulares y licencias que se acuerden al personal según se especifique en la reglamentación. Así mismo, se debe otorgar al pasante una cobertura de salud cuyas prestaciones serán las previstas en la Ley 23.660 -Ley de Obras Sociales-.</p> <p>3.2 Perú</p> <p>Por su parte la Ley N° 28518 de 2005 del Perú[2], establece un marco normativo sobre el tema de las pasantías y prácticas profesionales; define el aprendizaje en su Artículo 5, señalando que "El aprendizaje es una modalidad que se caracteriza por realizar parte del proceso formativo en las unidades productivas de las empresas, previa formación inicial y complementación en un Centro de Formación Profesional</p>

autorizado para desarrollar la actividad de formación profesional". Las pasantías, son reconocidas como un mecanismo que busca relacionar al pasante con el mundo laboral, en donde implementa, actualiza y contrasta lo aprendido en el centro de formación y se informa de las posibilidades de empleo existentes y de la dinámica de los procesos productivos de bienes y servicios; cuya finalidad descrita en su Artículo 7 es "... complementar la formación específica adquirida en el Centro, así como consolidar el desarrollo de habilidades sociales y personales relacionadas al ámbito laboral"

Como práctica profesional definida en su Artículo 13 "Práctica Profesional Es la modalidad que busca consolidar los aprendizajes adquiridos a lo largo de la formación profesional, así como ejercitar su desempeño en una situación real de trabajo. Este aprendizaje denominado práctica profesional se realiza mediante un Convenio de Práctica Profesional que se celebra entre: 1. Una empresa 2. Una persona que egresa de un Centro de Formación Profesional o Universidad. El tiempo de duración del convenio no es mayor a doce (12) meses salvo que el Centro de Formación Profesional o Universidad, por reglamento o norma similar, determine una extensión mayor. El egresado deberá ser presentado a una empresa por el Centro de Formación Profesional o Universidad, quien deberá llevar el registro del número de veces que se acoja a esta modalidad hasta que complete el período máximo de la práctica profesional"

El Artículo 23 define la Pasantía en la empresa es una modalidad formativa que se realiza en las unidades productivas de las empresas y que busca relacionar al beneficiario con el mundo del trabajo y la empresa, en la cual implementa, actualiza, contrasta lo aprendido en el Centro de Formación y se informa de las posibilidades de empleo existentes y de la dinámica de los procesos productivos de bienes y servicios. En esta modalidad de formación se ubica tanto a los beneficiarios como a los estudiantes de los últimos grados del nivel de Educación Secundaria de los Centros Educativos que necesiten por razones formativas y curriculares realizar una pasantía en la empresa.

Por su parte Artículo 24 señala la finalidad "Mediante esta modalidad se busca que el beneficiario refuerce la capacitación laboral adquirida e inicie, desarrolle o mejore las habilidades sociales y personales relacionadas al ámbito laboral", y finalmente para lo referente al proyecto de Ley "Por medio de la cual se establece el pago obligatorio de las prácticas y pasantías universitarias en los organismos y entidades de la administración pública y se dictan otras disposiciones", trata de la remuneración económica mensual, la cual no puede ser inferior a una remuneración mínima cuando el pasante cumple la jornada máxima prevista o en caso de duración inferior, un pago proporcional, al tenor del Artículo 45 de la Ley N° 28518 de 2005 del Perú.

En el caso de nuestro proyecto de ley, garantizando para los estudiantes y futuros profesionales, técnicos y tecnólogos el derecho al trabajo establecido en el Artículo 1º. De la Constitución Política de Colombia que al tenor prescribe: "Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general" (Subrayado fuera de texto), y en correspondencia con el Artículo 45 de la misma que señala "El adolescente tiene derecho a la protección y a la formación integral. El Estado y la sociedad garantizan la participación activa de los jóvenes en los organismos públicos y

privados que tengan a cargo la protección, educación y progreso de la juventud", que son parte integral del proyecto de ley que hoy ponemos a consideración de los honorables congresistas.

3.3 España

El Real Decreto 1543/2011[3], la cual se funda en que "la responsabilidad social empresarial cada vez adquiere más importancia dentro de los planes estratégicos de las empresas, no solo como un instrumento de refuerzo de la competitividad, sino también a través del estímulo a un buen gobierno corporativo de las mismas, que se convierte en instrumento impulsor de la sostenibilidad económica, social y medioambiental". Así mismo que "...resulta urgente y necesario por ello articular medidas que incrementen las oportunidades de empleo para este colectivo, medidas que deben contribuir a facilitar su acceso al mercado de trabajo, a la ocupación y a la adquisición de práctica laboral en un entorno real". De esta manera, encontramos que en el mundo existe ya la preocupación por la gratuidad de las pasantías y prácticas estudiantiles para optar por el título profesional, fin perseguido por el presente Proyecto de Ley "Por medio de la cual se establece el pago obligatorio de las prácticas y pasantías universitarias en los organismos y entidades de la administración pública y se dictan otras disposiciones", el cual incluye en la modalidad de los contratos de aprendizaje las actividades desarrolladas por los estudiantes universitarios a través de convenios suscritos en calidad de pasantías que sean prerequisite para obtener el título profesional, con un valor fundamental de garantizar el derecho a la igualdad, en razón a la exclusión que tiene hasta la fecha estas prácticas frente a las incluidas en las modalidades de que trata el artículo 2.2.6.3.6 del Decreto 1072 de 2015 y al cual en razón del Artículo 13 de la Norma Superior que señala: "Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica".

V. IMPACTO FISCAL.

El artículo 7° de la Ley 819 del 2003 señala que "(...) En todo momento, el impacto fiscal de cualquier proyecto de ley, ordenanza o acuerdo, que ordene gasto o que otorgue beneficios tributarios, deberá hacerse explícito y deberá ser compatible con el Marco Fiscal de Mediano Plazo (...)"

Frente a esta disposición, cabe señalar que el Proyecto de Ley se encuentra enmarcado en los objetivos de política establecidos en el Plan Nacional de Desarrollo y sus metas plurianuales de inversión, incluyendo presupuesto para las entidades encargadas de promover el crecimiento económico y el empleo. Tal como se mencionó en el marco normativo de referencia, el artículo 4° de la Ley 1955 de 2019, estima alrededor de 27 billones para el Pacto por el emprendimiento, la formalización y la productividad: una economía dinámica, incluyente y sostenible que potencie todos nuestros talentos.

Adicionalmente, la norma referida en relación a la Ley 819 de 2003, ha sido objeto de varios fallos de la Corte Constitucional, como la sentencia C- 307 de 2004 32 (reiterada por la Sentencia C-502 de 2007), que señalan que el mencionado artículo 7 debe interpretarse en el sentido de que su fin es obtener que las leyes que se dicten tengan en cuenta las realidades macroeconómicas, pero sin crear barreras insalvables en el ejercicio de la función legislativa. Por lo expuesto, la propuesta legislativa cumple con lo exigido en el artículo 7 de la Ley 819 de 2003.

VI. CIRCUNSTANCIAS O EVENTOS QUE PODRÍAN GENERAR CONFLICTOS DE INTERÉS

De acuerdo con el artículo 3 de la Ley 2003 de 2019, atentamente nos disponemos a señalar que no se evidencian criterios guías en los que se podría configurar conflictos de intereses, sin embargo, pueden existir causales en las que se pueda encontrar cada congresista, las cuales deberán ser determinadas para cada caso en particular por su titular, siendo estos criterios meramente informativos y que deben ser analizados teniendo en cuenta lo expresado en el artículo 1 de la Ley 2003 de 2019.

De los honorables congresistas,

MANUEL VIRGUEZ PIRAQUIVE
Senador de la República
Partido Político MIRA

ANA PAOLA AGUDELO GARCÍA
Senadora de la República
Partido Político MIRA

CARLOS EDUARDO GUEVARA
Senador de la República
Partido Político MIRA

IRMA LUZ HERRERA RODRIGUEZ
Representante a la Cámara por Bogotá
Partido Político MIRA

SENADO DE LA REPÚBLICA

Secretaría General (Art. 139 y ss Ley 5ª de 1.992)

El día 22 del mes 02 del año 2024

se radicó en este despacho el proyecto de ley N° 235 Acto Legislativo N° _____, con todos y

cada uno de los requisitos constitucionales y legales por: Hs Manuel Virguez Piraquive, Ana Paola Agudelo Garcia

Carlos Eduardo Guevara, Irma Luz Herrera Rodriguez

SECRETARÍA GENERAL

SECCIÓN DE LEYES
SENADO DE LA REPÚBLICA – SECRETARÍA GENERAL – TRAMITACIÓN LEYES

Bogotá D.C., 27 de febrero de 2024

Señor Presidente:

Con el fin de repartir el Proyecto de Ley No.235/24 Senado **“POR MEDIO DE LA CUAL SE REGULA LA ASIGNACIÓN DE PLAZAS O ESCENARIOS DE PRÁCTICA LABORAL, LA PRÁCTICA DE JUDICATURA Y PASANTÍAS, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**, me permito remitir a su despacho el expediente de la mencionada iniciativa, presentada el día de hoy ante la Secretaría General del Senado de la República por los Honorables Senadores MANUEL VIRGÚEZ PIRAQUIVE, ANA PAOLA AGUDELO GARCÍA, CARLOS EDUARDO GUEVARA VILLABÓN; y la Honorable Representante IRMA LUZ HERRERA RODRÍGUEZ. La materia de que trata el mencionado Proyecto de Ley es competencia de la Comisión **SEXTA** Constitucional Permanente del Senado de la República, de conformidad con las disposiciones Constitucionales y Legales.

GREGORIO ELJACH PACHECO
 Secretario General

PRESIDENCIA DEL H. SENADO DE LA REPÚBLICA – FEBRERO 27 DE 2024

De conformidad con el informe de Secretaria General, dese por repartido el precitado Proyecto de Ley a la Comisión **SEXTA** Constitucional y enviése copia del mismo a la Imprenta Nacional para que sea publicado en la Gaceta del Congreso.

CÚMPLASE

EL PRESIDENTE DEL HONORABLE SENADO DE LA REPÚBLICA





IVÁN LEONIDAS NAME VÁSQUEZ

SECRETARIO GENERAL DEL HONORABLE SENADO DE LA REPÚBLICA

GREGORIO ELJACH PACHECO

PROYECTO DE LEY NÚMERO 236 DE 2024 SENADO

por la cual se promueve la cultura de adopción y protección para parques sanos y seguros en beneficio de la infancia y la juventud y se dictan otras disposiciones.

<p>Bogotá D.C.,</p> <p style="text-align: center;">y u</p> <p>Doctor GREGORIO ELJACH PACHECO Secretario General Senado de la República Ciudad</p> <p style="text-align: center;">Asunto: Radicación del Proyecto de Ley <i>“Por la cual se promueve la cultura de adopción y protección para Parques Sanos y Seguros en beneficio de la infancia y la juventud y se dictan otras disposiciones”</i></p> <p>Reciba un cordial saludo, Dr. Gregorio,</p> <p>En nuestra calidad de Congresistas de la República y en uso de las atribuciones que nos han sido conferidas constitucional y legalmente, respetuosamente nos permitimos radicar el siguiente Proyecto de Ley:</p> <ul style="list-style-type: none"> Proyecto de Ley No. <u>236</u> de 2024 Senado, <i>“Por la cual se promueve la cultura de adopción y protección para Parques Sanos y Seguros en beneficio de la infancia y la juventud y se dictan otras disposiciones”</i> <p>Cumpliendo con el pleno de los requisitos contenidos en la Ley 5 de 1992, le solicitamos se sirva dar inicio al trámite legislativo respectivo.</p> <p>De los honorables congresistas,</p> <div style="display: flex; justify-content: space-around; margin-top: 20px;"> <div style="text-align: center;">  MANUEL VIRGÚEZ PIRAQUIVE Senador de la República Partido Político MIRA </div> <div style="text-align: center;">  ANA PAOLA AGUDELO GARCÍA Senadora de la República Partido Político MIRA </div> </div> <div style="display: flex; justify-content: space-around; margin-top: 20px;"> <div style="text-align: center;">  IRMA LUZ HERRERA RODRÍGUEZ Representante a la Cámara por Bogotá Partido Político MIRA </div> <div style="text-align: center;">  CARLOS EDUARDO GUEVARA Senador de la República Partido Político MIRA </div> </div>	<p style="text-align: center;">Proyecto de Ley N° <u>236</u> de 2024 Senado</p> <p style="text-align: center;">“Por la cual se promueve la cultura de adopción y protección para Parques Sanos y Seguros en beneficio de la infancia y la juventud y se dictan otras disposiciones”</p> <p style="text-align: center;">El Congreso de Colombia,</p> <p style="text-align: center;">DECRETA:</p> <p>Artículo 1. Objeto. La presente ley tiene por objeto establecer disposiciones especiales que promuevan una cultura social e institucional que promueva la adopción y apropiación que garantice Parques Sanos y Seguros para la población en general y para la protección de los derechos de la niñez, la adolescencia, la juventud y el adulto mayor, así como la protección del ambiente y la protección animal; articulando el fomento a la recreación y el deporte, y la conservación, preservación y buen uso de los principales espacios en los cuales se realizan estas actividades, tales como, parques, zonas verdes y centros deportivos y recreativos.</p> <p>Artículo 2. Adopción o apadrinamiento de parques y zonas verdes. Las entidades territoriales buscarán aliados estratégicos públicos, privados, nacionales, extranjeros y de carácter jurídico, que se vinculen en los procesos de recuperación, mantenimiento y apropiación de los parques y zonas verdes, bajo los siguientes parámetros:</p> <ol style="list-style-type: none"> Las estrategias que se implementen deben promover la cultura del cuidado y apropiación de parques y zonas verdes. Las acciones que se establezcan deberán tener componentes sociales, ambientales y de infraestructura. Los procesos deben involucrar la participación y corresponsabilidad de la comunidad residente y usuaria del parque o zona verde intervenida. Las entidades territoriales determinarán los beneficios que otorgarán a los aliados vinculados, tales como, presencia de marca en vallas de señalización de los parques y exención tributaria mediante la figura de donación. <p>Parágrafo 1. Las entidades territoriales podrán usar la figura de Aprovechamiento Económico del Espacio Público para promover y realizar la adopción de parques y zonas verdes, entre otras.</p> <p>Parágrafo 2. Se promoverá una cultura de adopción de parques por parte de las organizaciones comunales, comunitarias, ambientales, sociales, etc., para que se apropien de los parques, zonas verdes y centros deportivos y recreativos,</p> <p>Artículo 3. Banco de Proyectos para Parques Sanos y Seguros. El Ministerio de Cultura en coordinación con el Ministerio del Deporte, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, el</p>
--	---

Departamento para la Prosperidad Social y las entidades territoriales, creará el Banco de Proyectos para Parques Sanos y Seguros, que reconozca las acciones que realizan organizaciones culturales y sociales de carácter ambiental, comunal, vecinal, deportivo, animalista, entre otras que deseen acogerse a lo contemplado en esta ley, en favor de la cultura de cuidado de parques y zonas verdes, el ambiente, el cuidado animal, la prevención del consumo problemático de sustancias psicoactivas y alcohol, el deporte y la recreación con incidencia en parques y centros deportivos y recreativos.

El Banco de Proyectos para Parques Sanos y Seguros actuará como una herramienta para que las organizaciones culturales y sociales elaboren, promuevan y articulen proyectos cooperantes con las entidades territoriales a fin de garantizar parques y centros deportivos y recreativos sanos y seguros.

Artículo 4. Efectividad de las medidas correctivas por el consumo de sustancias psicoactivas en los parques y centros deportivos y recreativos. En atención a la protección y salvaguarda de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, las entidades territoriales deberán priorizar la instalación de cámaras y luminarias en los parques, zonas verdes y centros deportivos y recreativos, que permitan la efectiva identificación de las personas que consuman sustancias psicoactivas en los parques y centros deportivos y recreativos y la aplicación de las medidas correctivas establecidas en la normatividad vigente a nivel nacional y territorial.

Artículo 5. Infraestructura segura en los parques urbanos y centro deportivos y recreativos. Cuando las entidades territoriales celebren contratos que involucren la instalación de mobiliario en los parques urbanos, zonas verdes y centros deportivos y recreativos, tales como canecas o cestas de basura, sillas, parques infantiles, etc., se asegurará que el diseño, características y especificaciones cumplan con la normas técnicas colombianas o por el Instituto Colombiano de Normas Técnicas y Certificación, de tal manera que el mobiliario no represente un riesgo contra la integridad de ningún ser humano, ni el bienestar de animales domésticos de compañía, de asistencia y/o apoyo emocional.

Asimismo, preverá dentro de las condiciones contractuales medidas de mitigación o reemplazo en caso que los mobiliarios instalados representen un riesgo para la integridad y la salud de los seres humanos o el bienestar animal. Así como, el reemplazo en caso de hurto o reparación en caso de daño.

Artículo 6. Ambiente sano en los parques y centros deportivos y recreativos. Las entidades territoriales deben delimitar o demarcar en los parques urbanos, zonas verdes y centros deportivos y recreativos, zonas de servicios para animales domésticos de compañía, de asistencia y/o apoyo emocional, que cumplan los siguientes requerimientos:


1. Espacios y mobiliario para el manejo y depósito de residuos de desechos de animales, garantizando la higiene.
2. Espacios y mobiliario para el consumo de alimentos e hidratación para animales domésticos, garantizando la higiene.
3. Espacios de descanso para animales domésticos.
4. Áreas de juego para los animales domésticos.

Parágrafo 1. Dicha disposición o demarcación no debe reñir con la regulación de los Concejos Distritales y Municipales, establecida en el Artículo 122 de la Ley 1801 de 2016 o aquella que la modifique o sustituya.

Parágrafo 2. El Ministerio de Salud y Protección Social en coordinación con el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible adelantarán un estudio en el que se identifique los riesgos que genera el contacto con los desechos de animales y su disposición inadecuada en los parques urbanos y centros deportivos, y se determinen estrategias técnicas y sociales para eliminar los riesgos identificados expidiendo un lineamiento nacional que las entidades territoriales implementen.

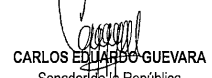
Artículo 7. Vigencia. La presente Ley rige a partir de la fecha de su sanción.

De los honorables congresistas,


MANUEL VIRGUEZ PIRAQUIVE
 Senador de la República
 Partido Político MIRA


IRMA LUZ HERRERA RODRÍGUEZ
 Representante a la Cámara por Bogotá
 Partido Político MIRA


ANA PAOLA AGUDELO GARCÍA
 Senadora de la República
 Partido Político MIRA


CARLOS EDUARDO GUEVARA
 Senador de la República
 Partido Político MIRA

SENADO DE LA REPUBLICA

Secretaría General (Art. 139 y ss Ley 5ª de 1.992)

El día 27 del mes 02 del año 2024

se radicó en este despacho el proyecto de ley N°. 236 Acto Legislativo N°. _____, con todos y cada uno de los requisitos constitucionales y legales por: H.S. Manuel Virguez Piraquive, Ana Paola Agudelo Garcia, Irma Luz Herrera Rodriguez, Carlos Eduardo Guevara.

SECRETARIO GENERAL

Proyecto de Ley N° 236 de 2024 Senado

"Por la cual se promueve la cultura de adopción y protección para Parques Sanos y Seguros en beneficio de la infancia y la juventud y se dictan otras disposiciones"

Exposición de Motivos

1. Objeto

Esta iniciativa tiene como objeto establecer disposiciones especiales que garanticen Parques Sanos y Seguros para la población en general y para la protección de los derechos de la niñez, la adolescencia, la juventud y el adulto mayor, así como la protección del ambiente y la protección animal; articulando el fomento a la recreación y el deporte, y la conservación, preservación y buen uso de los principales espacios en los cuales se realizan estas actividades, tales como los parques y centros deportivos y recreativos.

2. Antecedentes Legislativos

2.1. Proyectos de Ley

Proyecto de Ley	Comisión	Autores	Resumen	Estado
PL-C 145/2017 "Por medio del cual se adecuan los parques para que sean incluyentes para niños, niñas, adolescentes y personas en condición de discapacidad"	Sexta	H.R. Guillermina Bravo Montañero, H.R. Ana Paola Agudelo García, H.R. Carlos Eduardo Guevara Villabón	Buscaba garantizar que los parques recreativos, tanto públicos como privados, cuenten con la infraestructura física adecuada para que niños, niñas, adolescentes y personas con discapacidad puedan acceder y disfrutar de ellos de manera efectiva.	Archivado
PL-C 085/2017 "Por medio del cual se institucionaliza el programa de parques seguros para la salud y el bienestar de la familia"	Séptima	H.R. María Regina Zuluaga Henao, H.R. Wilson Córdoba Menia, H.R. Esperanza María Pinzón de Jiménez, H.R. Tatiana Cabello Flórez, H.R. Ciro Alejandro Ramírez Cortés, H.R. Hugo Hernán	Propuso la creación del programa "Parques Seguros para la Familia", el cual busca utilizar los parques municipales y barriales como espacios para la práctica de actividad física al aire libre.	Archivado

		González Medina , H.R.Carlos Alberto Cuero Valencia	a través de gimnasios modulares al aire libre, acceso a redes wifi gratis y sistemas de seguridad y videovigilancia. Buscaba que se destinará el 5% del recaudo por concepto de compensaciones urbanísticas para la implementación. Concepto MinHacienda: Cuestiona el tema de autonomía en el manejo de recursos. No era viable su financiamiento	
PL-C 180/2016 "Por medio del cual se institucionaliza el programa de parques seguros para la familia, la salud y el bienestar"	Séptima	H.R.María Fernanda Cabal Molina , H.R.Carlos Alberto Cuero Valencia , H.R.Hugo Hernán González Medina , H.R.María Regina Zuluaga Henao	Propuso la creación del programa "Parques Seguros para la Familia", el cual busca utilizar los parques municipales y barriales como espacios para la práctica de actividad física al aire libre, a través de gimnasios modulares al aire libre, acceso a redes wifi gratis y sistemas de seguridad y videovigilancia.	Archivado
PL-C 167/2015 "Por medio de la cual se institucionaliza el programa de parques seguros para la familia, la salud y el bienestar"	Séptima	H.R.María Fernanda Cabal Molina , H.R.Tatiana Cabello Flórez , H.R.Wilson Córdoba Mena , H.R.Carlos Alberto Cuero Valencia , H.R.Marcos Yohan Díaz Barrera , H.R.Pierre Eugenio García Jacquier , H.R.Hugo Hernán González Medina , H.R.Samuel Alejandro Hoyos Mejía , H.R.Federico Eduardo Hoyos Salazar , H.R.Rubén Darío Molano Piñeros , H.R.Óscar Darío Pérez	Propuso la creación del programa "Parques Seguros para la Familia", el cual busca utilizar los parques municipales y barriales como espacios para la práctica de actividad física al aire libre, a través de gimnasios modulares al aire libre, acceso a redes wifi gratis y sistemas de seguridad y videovigilancia. Ponencia Positiva con	Archivado

		Pineda , H.R.Esperanza María Pinzón de Jiménez , H.R.Álvaro Hernán Prada Artunduaga , H.R.Ciro Alejandro Ramírez Cortés , H.R.Margarita María Restrepo Arango , H.R.Edward David Rodríguez Rodríguez , H.R.Santiago Valencia González , H.R.María Regina Zuluaga Henao	modificaciones de la H.R. Guillemina Bravo Montaño conjunta (Disposiciones imperativas modificadas a potestativas e inclusión de las JAC)	
PL-S 127/13 "Por medio del cual se crea la Política Nacional de Parques, para fortalecer la Recreación y el Deporte"	Séptima	H.S. Manuel Antonio Virgúez Piraquive	Creaba la Política Nacional de Parques, para permitir una mayor cohesión y articulación de los siguientes elementos: fomento del deporte, la recreación y la actividad física; y la conservación de los parques, zonas verdes públicas y equipamientos deportivos	Archivado
PL-S 053/12 "Por medio del cual se crea la Política Nacional de Parques, para fortalecer la Recreación y el Deporte"	Séptima	H.S. Carlos A Baena, Manuel Virgúez, Alexandra Moreno Piraquive, H.R. Gloria Stella Díaz	Creaba la Política Nacional de Parques, para permitir una mayor cohesión y articulación de los siguientes elementos: fomento del deporte, la recreación y la actividad física; y la conservación de los parques, zonas verdes públicas y equipamientos deportivos	Archivado

2.2. Leyes

- Ley 2180 de 2021 "Por medio de la cual se crean parques de integración para niños, niñas y adolescentes en el territorio nacional y se dictan otras disposiciones" (Autoría H.S. Nadya Georgette Blel Scaf)

Promueve la mejora de la infraestructura, dotación y construcción de parques públicos y espacios de recreación, tanto públicos como privados, para garantizar la accesibilidad de niñas, niños y adolescentes con discapacidad. Esto con el fin de estimular su desarrollo físico, psicológico y emocional.

- Ley 2000 de 2019 Por medio de la cual se modifica el Código Nacional de Policía y Convivencia y el Código de la infancia y la Adolescencia en materia de consumo, porte y distribución de sustancias psicoactivas en lugares con presencia de menores de edad y se dictan otras disposiciones. (Autoría H.S. Rodrigo Lara Restrepo, H.R. José Daniel López Jiménez, H.R. Carlos Eduardo Acosta Lozano, H.R. Erwin Arias Betancur)

Establece parámetros de vigilancia del consumo y porte de sustancias psicoactivas en lugares habitualmente concurridos por menores de edad como entornos escolares y espacio público, mediante la modificación del Código Nacional de Policía y Convivencia, ahora Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana.

En relación con el tema de centros deportivos y parques plantea como un comportamiento contrario al cuidado e integridad del espacio público "Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, [...] al interior de centros deportivos, y en parques."

Nota: La Corte Constitucional mediante Sentencia C-127-23 condicionó la exequibilidad de las expresiones "consumir", "sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal", "y en parques", en el entendido de que la restricción aplica, además, en garantía de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, y conforme a la regulación que expidan las autoridades que ejercen poder de policía en todos los niveles, en el ámbito de sus competencias, con base en los principios pro infans, de proporcionalidad, razonabilidad y autonomía territorial, en los términos de la presente providencia¹.

3. Justificación del Proyecto

Esta iniciativa ha sido concebida atendiendo el clamor de las comunidades que solicitan parques y centros deportivos y recreativos donde los niños, niñas, jóvenes y adultos mayores, puedan disfrutar aprovechando su tiempo libre de manera sana y segura, en espacios libres de consumo de sustancias psicoactivas, con un mobiliario en buenas condiciones y un entorno amigable con el ambiente y los animales domésticos.

Para ello, el Partido MIRA desarrolla cinco disposiciones que implementadas de manera conjunta brindarán Parques Sanos y Seguros en todo el país, exponiendo cada una de estas a continuación

3.1. Adopción de parques sanos y seguros

El cuidado y mantenimiento de los parques a cargo de las entidades territoriales requiere de medidas que permitan la participación de diferentes actores para garantizar su mantenimiento, el descuido y el deterioro se evidencian a la vista de los ciudadanos y en medios de comunicación, por ejemplo:

- Se acabó la plata para el mantenimiento de parques y canchas en Cúcuta. (La Opinión, 10/07/2023²). "Los barrios con parques o escenarios deportivos en mal estado, que requieran mantenimiento o reposición de mobiliario o equipamientos deberán esperar hasta la próxima administración, es decir, hasta 2024, debido a que el presupuesto destinado a esos conceptos ya se agotó.
- La noticia la dio el fin de semana la Secretaría de Infraestructura, en respuesta a este medio de comunicación cuando se le preguntó por una serie de espacios de recreación que requieren con urgencia mantenimiento por el avanzado estado de deterioro que presentan."
- En 5 barrios de Manizales los parques infantiles están deteriorados (La Patria, 26/06/2023³). "En cinco barrios de Manizales, la ciudadanía denuncia el deterioro de los parques infantiles. En algunos, la comunidad invierte recursos propios. En todos, los dolientes solicitan atención y reparo de la Alcaldía. Es el caso de Bosques del Norte, en donde el único sitio de juegos tiene los columpios en mal estado que impide su uso."
- Ibagué tiene parques infantiles y biosaludables en mal estado (La otra verdad, 03/06/2023⁴) "En Ibagué, la empresa encargada de la limpieza y rehabilitación de espacios públicos y parques, Ibagué Limpia, ha sido objeto de críticas debido a la falta de reflejo de los recursos recibidos en la mejora de dichos espacios. A pesar de que la empresa ha experimentado un aumento en las regalías, pasando del 10% al 15% al comienzo de la Administración Hurtado, la exgerente de Ibagué Limpia, Ángela María de la Pava, ha señalado que algunos parques infantiles y biosaludables de la ciudad se encuentran en mal estado.

¹ Consultado el 02 de febrero de 2024. Disponible en línea en: <https://www.laopinion.com.co/premium/cucuta/se-acabo-la-plata-para-el-mantenimiento-de-parques-y-canchas-en-cucuta>

² Consultado el 02 de febrero de 2024. Disponible en línea en: <https://www.lapatria.com/denuncie/en-5-barrios-de-manizales-los-parques-infantiles-están-deteriorados>

³ Consultado el 02 de febrero de 2024. Disponible en línea en: <https://laotraverdad.co/ibague-tiene-parques-infantiles-y-biosaludables-en-mal-estado/>

Incluso, se ha revelado que algunos parques han sido invadidos por la vegetación y cuentan con máquinas obsoletas y desgastadas. La exgerente de Ibagué Limpia considera inaceptable esta situación, especialmente porque el mantenimiento de estos espacios es responsabilidad de la Alcaldía, que cuenta con un presupuesto importante destinado a tal fin."

- **Parque del barrio Francisco de Paula [Valledupar] pone en riesgo a los niños: piden urgente intervención.** (El Pilón, 25/07/2023) "La Junta de Acción Comunal del barrio Francisco de Paula de Valledupar y sus habitantes no soportan más el panorama devastador en el que se encuentra el parque del sector. Además, debido al mal estado de sus elementos, representa un inminente riesgo para los niños que se acercan al sitio."
- [...] escenarios deportivos, parques y calles de Medellín están tirados (El Colombiano, 17/01/2024) "El 71% de los escenarios deportivos de la ciudad está malos, 2.000 de los 2.617 parques están sin mantenimiento"
- **Secos y deslucidos: Los parques de Bucaramanga requieren atención** (Vanguardia, 26/01/2024) "Además de Los Niños, parques como Los Sarrapios, Los Leones, Bolívar y Conucos requieren trabajos de limpieza, ornato y reparaciones en el mobiliario. [...]"

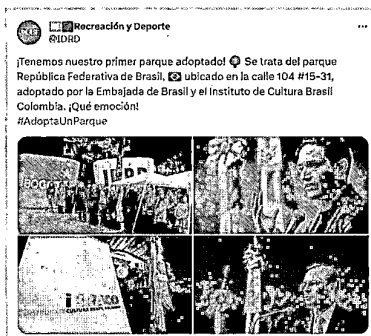
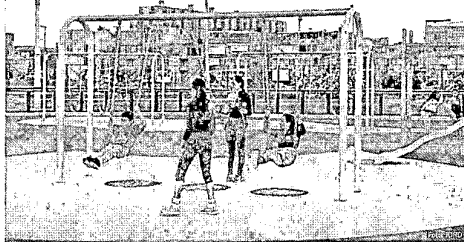
En entornos como Los Sarrapios, senderos peatonales y zonas naturales necesitan tareas de barrido para recolectar la gran cantidad de vegetación muerta y seca.

En el caso de parques como Bolívar la situación es un poco más crítica. Se necesitan labores de siembra de prados y, prácticamente, no existe una flor o arbusto bien cuidado."

Ante esto, esta iniciativa promoverá que las entidades territoriales buscarán aliados estratégicos públicos, privados, nacionales, extranjeros y de carácter jurídico, que se vinculen en los procesos de recuperación, mantenimiento y apropiación de los parques y zonas verdes. Existen algunos ejemplos de adopción o apadrinamiento de parques, que vienen desarrollando algunas ciudades y municipios del país, tal como se puede observar a continuación:

• Bogotá

Bogotá tiene nueva iniciativa para el apadrinamiento de los parques vecinales

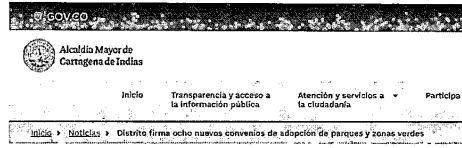


• Loricá, Córdoba

Más parques adoptados en Loricá con aseo y limpieza

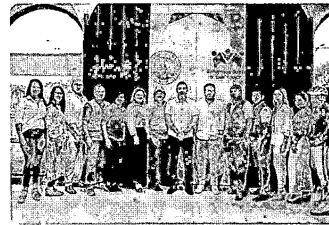


• Cartagena



Distrito firma ocho nuevos convenios de adopción de parques y zonas verdes

Categoría: Información



• Cali



3.2. Banco de Proyectos para Parques Sanos y Seguros.

Diferentes sectores se han organizado con el fin de crear e implementar iniciativas para el cuidado y mantenimiento de parques, es importante que desde el Gobierno Nacional, este tipo de proyecto que permiten la participación y generan procesos de pertenencia con lo público sean apoyados financieramente, garantizando espacios deportivos y recreativos sanos y seguros. A continuación, se exponen algunos ejemplos de iniciativas exitosas que pueden replicarse en todo el país a través del Banco de Proyectos para Parques Sanos y Seguros.

- **Comunidad de Kennedy crea iniciativa de baños públicos para animales** (Citytv, 17/07/2023). Buscan que los cuidadores sean conscientes de la importancia de recoger las heces de las mascotas.

Video: <https://citytv.eltiempo.com/fotos-y-videos/video-y-multimedia/comunidad-de-kennedy-crea-iniciativa-de-banos-publicos-para-animales-61920>

- **Campaña Manejo de heces fecales** (Empresa de Aseo de Pereira). Entrega de contenedores en los parques para depositar las heces de las mascotas y entrega de bolsas biodegradables para depositar las heces.

3.3. Efectividad de las medidas correctivas por el consumo de sustancias psicoactivas en parques y centros deportivos y recreativos.

Según la Política Nacional de Drogas 2023-2033, "En Colombia, el 10,3% de la población en edades entre 12 y 65 años ha consumido sustancias psicoactivas ilícitas alguna vez en la vida y cerca de 800 mil personas (3,4%) reportan consumo en el último año, porcentaje que es más de dos veces superior en hombres que en mujeres. La edad de inicio promedio se sitúa a los 14.1 años, que corresponde a la intersección entre la adolescencia y la juventud (ODC, 2019)." Además, señala que "el 37,3% de los estudiantes considera que es fácil acceder a marihuana, seguida de basuco (12,4%) y cocaína (11,9%)".

Actualmente, el consumo de sustancias psicoactivas en parques y centros deportivos y recreativos, viene siendo motivo de preocupación de los gobiernos territoriales, en atención a ello, alcaldes de varios municipios y ciudades, han regulando el tema, aplicando la Ley 1801 de 2016, modificada por la Ley 2000 de 2019 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), expuesta en el numeral anterior.

⁴ Consultado el 02 de febrero de 2024. Disponible en línea en: <https://www.pereira.gov.co/publicaciones/6408/estudiantes-de-la-universidad-del-area-andina-aprendieron-sobre-la-operacion-del-relleno-sanitario-la-glorita/>

Atendiendo el llamado de la Corte Constitucional, mediante la sentencia C-127 de 2023, los Alcaldes han restringido mediante decretos⁵ el consumo en ciertos lugares públicos, entre ellos los parques y centros deportivos y recreativos, salvaguardando los intereses de los niños, niñas y adolescentes, grupo poblacional que goza de especial protección.

Aunado, a estas nuevas reglamentaciones, el Partido Político MIRA considera que deben plantearse acciones adicionales, que hagan efectivas los decretos expedidos por los Alcaldes y las medidas correctivas que ordena el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana en el caso de consumo, porte, distribución, ofrecimiento o comercialización de sustancias psicoactivas al interior de centros deportivos y parques.

El Partido Político MIRA propone que las entidades territoriales prioricen la instalación de cámaras y luminarias en los parques y centros deportivos y recreativos, estas acciones aportarán a la identificación de quienes cometen dicho comportamiento, permitiendo la aplicación efectiva de las medidas correctivas y evitará el comportamiento en dichos espacios.

Asimismo, el registro de video será un aporte para elaborar estrategias de convivencia y seguridad, que permitan enfrentar esta problemática con más eficiencia en cada una de las entidades territoriales.

3.4. Infraestructura segura en los parques urbanos y centro deportivos y recreativos.

En los últimos años se han conocido múltiples casos de accidentes causados por diseño o mal estado del mobiliario de parques, lo que ha atentado contra la integridad de las personas y/o el bienestar de animales domésticos. A continuación se exponen algunos ejemplos publicados en medios de comunicación del país:

- **Total abandono: más parques infantiles de Medellín están en mal estado.** (El Colombiano, 29/03/2023⁶). "Al conocerse la muerte de Juan Manuel Bernal Flórez, de 11 años, el pasado lunes, luego de caerle encima la estructura de un columpio en el barrio Belalcázar, noroccidente de Medellín, EL COLOMBIANO se tomó el trabajo de recorrer algunas zonas de la ciudad para verificar el estado en el que se encuentran algunos de ellos.

⁵ Decreto 0044 de 2024 Alcaldía de Medellín, Decreto N° 0004 de 2024 Alcaldía de Floridablanca, Decreto 007 de 2024 Alcaldía de Bucaramanga, Decreto 018 del 2024 Alcaldía de Arauca, Decreto 06 de 2024 Alcaldía de Girón, Decreto 030 de 2024 Alcaldía de Garzón, entre otros.

⁶ Consultado el 02 de febrero de 2024. Disponible en línea en: https://www.elcolombiano.com/medellin/parques-infantiles-medellin-abandonados-nino-muerto-CP209435_04

Sin ser muy exhaustiva la búsqueda y enfocada en el norte de Medellín, se hallaron cuatro de estos parques con algunos de sus juegos en mal estado y otros con toda su estructura en condiciones poco aptas para que un pequeño pueda disfrutarlo."

- **En Cali: «Ya hubo un accidente», máquinas de hacer ejercicio en parques en mal estado** (Tu Barco, 27/07/2023). "Recientemente una adulta mayor resultó lesionada en el momento en que una de las máquinas se desprendió cuando se encontraba haciendo ejercicio."
 - **Tablero de baloncesto cayó sobre un menor y podría perder la movilidad de sus piernas** (Infobae, 04/06/2023⁷). "En mayo la Personería de Bogotá advirtió sobre irregularidades y anomalías en los procesos de mantenimiento y dotación de 115 parques vecinales en la ciudad, dentro de los hallazgos se encuentran la ausencia de estudios previos en varios de ellos, o elementos que no fueron instalados de acuerdo con lo pactado en la planeación.
- En un grave accidente terminó un juego de pelota entre menores de edad en el barrio Minuto de Dios en la localidad de Engativá, en donde un tablero de una cancha de baloncesto le cayó encima a un joven de 16 años; familiares denuncian que tuvieron que esperar más de una hora y media para que llegara una ambulancia."
- **Perros en grave riesgo por culpa de las canecas metálicas en Bogotá** (Agrocampo, 22/01/2024⁸). "El año 2023 cerró con cerca de 300 casos de perros con heridas de distinta gravedad causadas por los pines que sobresalen de las canecas metálicas instaladas en la mayoría de parques públicos en Bogotá."

El Partido Político MIRA considera y propone aportar a la solución de esta problemática, a través de condiciones contractuales que aseguren que el mobiliario de los parques urbanos y centros deportivos y recreativos no representen un riesgo contra la integridad de ningún ser humano, ni el bienestar de animales domésticos de compañía, de asistencia y/o apoyo emocional.

Otro aspecto, que se ha evidenciado en este tema y que es necesario atender son las dificultades que han tenido las entidades territoriales para reemplazar o mitigar el riesgo del mobiliario que instalado representa un riesgo, reemplazar el que ha sido hurtado y/o reparar el mobiliario que ha sufrido daño, lo cual también se propone sea atendido mediante condiciones contractuales que prevengan este aspecto.

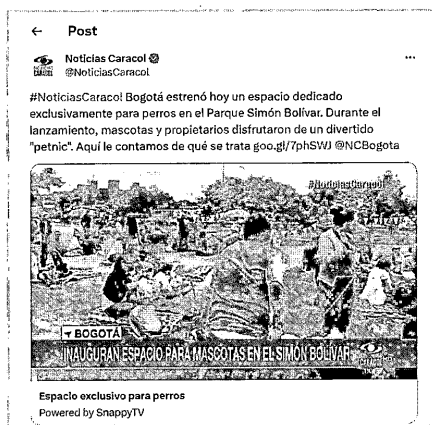
⁷ Consultado el 02 de febrero de 2024. Disponible en línea en: <https://www.infobae.com/colombia/2023/06/04/tablero-de-baloncesto-le-cayo-a-un-menor-y-podria-perder-la-movilidad-de-sus-piernas/>

⁸ Consultado el 02 de febrero de 2024. Disponible en línea en: <https://blog.agrocampo.com.co/perros-en-grave-riesgo-por-culpa-de-las-canecas-metalicas-en-bogota/>

3.5. Ambiente sano en los parques y centros deportivos y recreativos.

En Colombia, según la Ley 746 de 2002, las sanciones por no recoger las heces de las mascotas en parques asciende al pago de cinco salarios mínimos diarios legales vigentes, más una sanción de hasta cinco fines de semana de trabajo comunitario y en caso de renuencia, se impondrá arresto incommutable de tres a cinco días.

Sin embargo, las comunidades se siguen quejando de la falta de limpieza de las heces por parte de los dueños de las animales domésticos en los parques o centros deportivos y recreativos, por lo anterior se propone que las entidades territoriales delimiten o demarquen en estos lugares zonas de servicios para animales domésticos. Existen algunos ejemplos de este ejercicio, expuestos a continuación:



Cúcuta ahora cuenta con un parque dedicado a las mascotas

MASCOTAS



COLOMBIA

Construyen el primer parque para mascotas de Barrancabermeja

Este será el primer espacio público dedicado a los 'peluditos' en el Distrito.

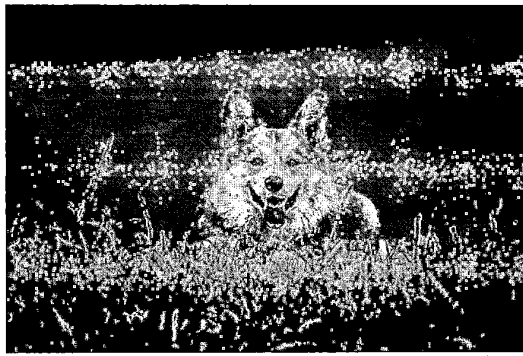


Foto: Flamingo

Senderos y espacios especiales para pasear las mascotas tendrá el parque principal del barrio Olaya Herrera que, según la Alcaldía, será el primer espacio público dedicado a los 'peluditos' en el Distrito.



Espacio público para las mascotas, nueva apuesta en el Valle de Aburrá

Municipios como Medellín y Envigado ya destinaron espacios específicos para ser usados por las mascotas, Sibatoba ya tiene un parque en uso desde 2016.

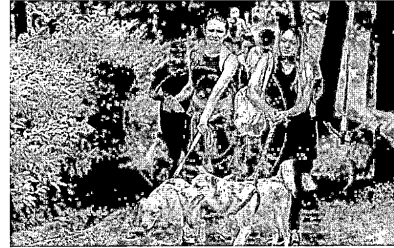


Foto: El Comercio

4. Marco Normativo y Jurisprudencial

4.1. Tratados internacionales ratificados por la República de Colombia

- Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos (Ley 74 de 1968)

Artículo 24

1. Todo niño tiene derecho, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, origen nacional o social, posición económica o nacimiento, a las medidas de protección que su condición de menor requiere, tanto por parte de su familia como de la sociedad y del Estado. [...]

- Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (Ley 74 de 1968)

Artículo 12

- 1. Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental.
- 2. Entre las medidas que deberán adoptar los Estados Partes en el Pacto a fin de asegurar la plena efectividad de este derecho, figurarán las necesarias para:

a) La reducción de la mortinatalidad y de la mortalidad infantil, y el sano desarrollo de los niños; [...]

- Convención sobre los Derechos del Niño (Ley 12 de 1991)

Artículo 31

- 1. Los Estados Partes reconocen el derecho del niño al descanso y el esparcimiento, al juego y a las actividades recreativas propias de su edad y a participar libremente en la vida cultural y en las artes.
- 2. Los Estados Partes respetarán y promoverán el derecho del niño a participar plenamente en la vida cultural y artística y propiciarán oportunidades apropiadas, en condiciones de igualdad, de participar en la vida cultural, artística, recreativa y de esparcimiento.

4.2. Constitución Política de Colombia

Artículo 44. Son derechos fundamentales de los niños: la vida, la integridad física, la salud y [...] la recreación [...]. Gozarán también de los demás derechos consagrados en la Constitución, en las leyes y en los tratados internacionales ratificados por Colombia.

La familia, la sociedad y el Estado tienen la obligación de asistir y proteger al niño para garantizar su desarrollo armónico e integral y el ejercicio pleno de sus derechos. Cualquier persona puede exigir de la autoridad competente su cumplimiento y la sanción de los infractores. Los derechos de los niños prevalecen sobre los derechos de los demás.

Artículo 45. El adolescente tiene derecho a la protección y a la formación integral.

Artículo 46. El Estado, la sociedad y la familia concurrirán para la protección y la asistencia de las personas de la tercera edad y promoverán su integración a la vida activa y comunitaria. [...]

Artículo 52. Modificado por el Acto Legislativo 2 de 2000, artículo 1º. El ejercicio del deporte, sus manifestaciones recreativas, competitivas y autóctonas tienen como función la formación integral de las personas, preservar y desarrollar una mejor salud en el ser humano.

El deporte y la recreación, forman parte de la educación y constituyen gasto público social.

Se reconoce el derecho de todas las personas a la recreación, a la práctica del deporte y al aprovechamiento del tiempo libre. [...]

Artículo 79. Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Artículo 82. Es deber del Estado velar por la protección de la integridad del espacio público y por su destinación al uso común, el cual prevalece sobre el interés particular. [...]

4.3. Leyes

- Ley 80 de 1993 "Por la cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública"

Artículo 3. De los Fines de la Contratación Estatal. Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines. [...]

- Ley 1801 de 2016 "Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana"

Artículo 122. Estancia de caninos o felinos domésticos o mascotas en zonas de recreo. Los concejos distritales y municipales, mediante acuerdos, regularán el ingreso de caninos o felinos domésticos o mascotas a las zonas de juegos infantiles ubicados en las plazas y parques del área de su jurisdicción.

Artículo 139. Definición del espacio público. Es el conjunto de muebles e inmuebles públicos, bienes de uso público, bienes fiscales, áreas protegidas y de especial importancia ecológica y los elementos arquitectónicos y naturales de los inmuebles privados, destinados por su naturaleza, usos o afectación, a la satisfacción de necesidades colectivas que trascienden los límites de los intereses individuales de todas las personas en el territorio nacional.

Constituyen espacio público: [...] parques

Parágrafo 2. Para efectos de este Código se entiende por bienes de uso público los que permanentemente están al uso, goce, disfrute de todos los habitantes de un territorio, como por ejemplo los parques [...].

Artículo 140. Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público. Los siguientes comportamientos son contrarios al cuidado e integridad del espacio público y por lo tanto no deben efectuarse. [...]

- 13. Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de centros deportivos, y en parques.

- Ley 746 de 2002 "Por la cual se regula la tenencia y registro de perros potencialmente peligrosos."

Artículo 108-D. Queda prohibido dejar las deposiciones fecales de los ejemplares caninos en las vías, parques o lugares públicos. Los propietarios o tenedores de los ejemplares caninos son responsables de recoger convenientemente los excrementos y depositarlos en bolsas de basura domiciliaria, o bien en aquellos lugares que para tal efecto destine la autoridad municipal.

Parágrafo. Los propietarios o tenedores de ejemplares caninos que no recojan los excrementos en los lugares señalados en el inciso anterior, tendrán como sanción impuesta por la autoridad municipal competente, multa de cinco (5) salarios mínimos diarios legales vigentes o sanción de uno (1) a cinco (5) fines de semana de trabajo comunitario consistente en limpieza de los lugares que la respectiva alcaldía municipal defina. En caso de renuencia, se impondrá arresto inmutable de tres (3) a cinco (5) días: la autoridad municipal procederá a trasladar el caso a la autoridad competente para conocer el caso y aplicar la sanción respectiva.

4.4. Otras normatividades

- Resolución 089 de 2019. Política Integral para la Prevención y Atención del Consumo de Sustancias Psicoactivas. Expedida por el Ministerio de Salud y Protección Social.

8.4.1.1 Fortalecimiento y ampliación de redes de apoyo comunitarias, sociales e institucionales

- a. Fortalecimiento de las capacidades de las personas que consumen sustancias psicoactivas, sus familias y redes de apoyo, para la conformación y desarrollo de grupos de ayuda mutua y diferentes formas de organización social.
- b. Articulación entre grupos de ayuda, apoyo, servicios sociales, de salud y comunitarios para la identificación temprana, seguimiento y acompañamiento de procesos de inclusión y adherencia al tratamiento.
- c. Promoción de escenarios de encuentro y concertación para la generación y fortalecimiento de redes de apoyo sociales, comunitarias e interculturales, formales (asociaciones, cooperativas, entre otros) e informales (líderes de opinión) orientadas a desarrollar procesos de identificación, abordaje inicial, canalización a servicios de salud y de otros sectores, seguimiento de casos y reconocimiento de las realidades locales.
- d. Gestión intersectorial articulada de la oferta de salud y del ámbito social para las personas consumidoras de sustancias psicoactivas y sus familias. Esto con el fin de optimizar los resultados en salud, priorizando a mujeres, gestantes, niños, niñas y adolescentes y grupos étnicos y garantizando protección, autocuidado y autonomía (acceso a agua potable, saneamiento básico, albergues, entre otros).

- Guía de Aprovechamiento Económico del Espacio Público. Expedida por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio. 2020
- Protocolo para autoridades frente al porte y consumo de sustancias psicoactivas en espacios públicos. Expedido por el Ministerio de Justicia y del Derecho. 2024.

4.5. Jurisprudencia

- Sentencia C-127-23

La Corte Constitucional "resolvió lo siguiente: i) la exequibilidad de la conducta porte, en el entendido de que esta restricción no se aplica cuando se trata del porte con fines de consumo propio o de dosis medicada; ii) la exequibilidad condicionada del comportamiento consumo, en los espacios establecidos en las normas, para que la restricción aplique, además, en garantía de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, y conforme a la regulación que expidan las autoridades que ejercen poder de policía en todos los niveles, en el ámbito de sus competencias, con base en los principios pro infans (interés superior del menor), de proporcionalidad, razonabilidad y autonomía territorial [...]"

En este punto, la Corte resaltó la pertinencia constitucional de observar el principio de territorialidad, para que a través de regulaciones locales se precisen las condiciones para la aplicación razonable y proporcionada de las normas estudiadas, conforme las especificidades de los territorios y las comunidades. Bajo ese entendido, la regulación que deben expedir las autoridades de policía, en los distintos niveles, debe hacerse en los estrictos términos de los artículos 11, 12 y 13 de la Ley 1801 de 2016. En concreto, el poder de policía que tiene el Congreso de la República para regular el ejercicio de la libertad, los derechos y los deberes constitucionales, para la convivencia y establecer los medios y las medidas correctivas en caso de incumplimiento. De igual forma, el poder subsidiario y residual de policía que tienen las asambleas departamentales y el Concejo Distrital de Bogotá, así como los demás concejos distritales y municipales, respectivamente, para dictar normas que no tengan reserva legal y no impliquen limitaciones, restricciones o normas adicionales a los derechos y deberes de las personas, que no hayan sido previstas por el Legislador. Tampoco pueden establecer medios o medidas correctivas diferentes a las establecidas en la ley. [...]"

1. Impacto fiscal

De conformidad con el artículo 7° de la Ley 819 de 2003, los gastos que genere la presente iniciativa se entenderán incluidos en los presupuestos y en el Plan Operativo Anual de Inversión de la entidad competente. Es relevante mencionar, para el caso en concreto, que, no obstante, lo anterior tenemos como sustento un pronunciamiento de la Corte Constitucional, en la Sentencia C-911 de 2007, en la cual

se puntualizó que el impacto fiscal de las normas no puede convertirse en óbice, para que las corporaciones públicas ejerzan su función legislativa y normativa.

2. Circunstancias o eventos que podrían generar conflictos de interés

De acuerdo con el artículo 3 de la Ley 2003 de 2019, atentamente nos disponemos a señalar algunos criterios guías en los que se podría configurar conflictos de intereses, para que los congresistas tomen una decisión en torno a si se encuentran inmersos en alguna de estas causales, sin embargo, pueden existir otras causales en las que se pueda encontrar cada congresista, las cuales deberán ser determinadas para cada caso en particular por su titular, siendo estos criterios meramente informativos y que deben ser analizados teniendo en cuenta lo expresado en el artículo 1 de la Ley 2003 de 2019.

Entre las situaciones que señala el artículo 1 antes mencionado, se encuentran:

- a) Beneficio particular: Aquel que otorga un privilegio o genera ganancias o crea indemnizaciones económicas o elimina obligaciones a favor del congresista de las que no gozan el resto de los ciudadanos. Modifique normas que afecten investigaciones penales, disciplinarias, fiscales o administrativas a las que se encuentre formalmente vinculado;
- b) Beneficio actual: Aquel que efectivamente se configura en las circunstancias presentes y existentes al momento en el que el congresista participa de la decisión; y
- c) Beneficio directo: aquel que se produzca de forma específica respecto del congresista, de su cónyuge, compañero o compañera permanente, o parientes dentro del segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil".

De los honorables congresistas,


MANUEL VIRGÜEZ PIRAQUIVE
 Senador de la República
 Partido Político MIRA


ANA PAOLA AGUADO DE LA GARZA
 Senadora de la República
 Partido Político MIRA


IRMA LUZ HERRERA RODRÍGUEZ
 Representante a la Cámara por Bogotá
 Partido Político MIRA


CARLOS EDUARDO GUEVARA
 Senador de la República
 Partido Político MIRA

SENADO DE LA REPÚBLICA
 Secretaría General (Art. 139 y ss Ley 5ª de 1.992)
 El día 22 del mes 02 del año 2024
 se radicó en este despacho el proyecto de ley
 N° 236 Acto Legislativo N° _____, con todos y
 cada uno de los requisitos constitucionales y legales
 por: H.S. Manuel Virguez Piraquive, Ana Paola Aguado de
García, Irma Luz Herrera Rodríguez, Carlos Eduardo Guevara

SECRETARIO GENERAL

<p style="text-align: center;">SECCIÓN DE LEYES SENADO DE LA REPÚBLICA – SECRETARÍA GENERAL – TRAMITACIÓN LEYES</p> <p>Bogotá D.C., 27 de febrero de 2024</p> <p>Señor Presidente:</p> <p>Con el fin de repartir el Proyecto de Ley No.236/24 Senado “POR LA CUAL SE PROMUEVE LA CULTURA DE ADOPCIÓN Y PROTECCIÓN PARA PARQUES SANOS Y SEGUROS EN BENEFICIO DE LA INFANCIA Y LA JUVENTUD Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”, me permito remitir a su despacho el expediente de la mencionada iniciativa, presentada el día de hoy ante la Secretaría General del Senado de la República por los Honorables Senadores MANUEL VIRGUEZ PIRAQUIVE, ANA PAOLA AGUDELO GARCÍA, CARLOS EDUARDO GUEVARA VILLABÓN; y la Honorable Representante IRMA LUZ HERRERA RODRÍGUEZ. La materia de que trata el mencionado Proyecto de Ley es competencia de la Comisión SÉPTIMA Constitucional Permanente del Senado de la República, de conformidad con las disposiciones Constitucionales y Legales.</p> <p>GREGORIO ELJACH PACHECO Secretario General</p> <p style="text-align: center;"> PRESIDENCIA DEL H. SENADO DE LA REPÚBLICA – FEBRERO 27 DE 2024</p> <p>De conformidad con el informe de Secretaría General, dese por repartido el precitado Proyecto de Ley a la Comisión SÉPTIMA Constitucional y envíese copia del mismo a la Imprenta Nacional para que sea publicado en la Gaceta del Congreso.</p> <p>CÚMPLASE</p> <p>EL PRESIDENTE DEL HONORABLE SENADO DE LA REPÚBLICA</p> <p>IVÁN LEONIDAS NAME VÁSQUEZ</p> <p>SECRETARIO GENERAL DEL HONORABLE SENADO DE LA REPÚBLICA</p> <p>GREGORIO ELJACH PACHECO</p>	<div style="text-align: center; border: 1px solid black; border-radius: 15px; background-color: #e0e0e0; padding: 5px; margin-bottom: 10px;">CONTENIDO</div> <p style="text-align: center;">Gaceta número 141 - Miércoles, 28 de febrero de 2024 SENADO DE LA REPÚBLICA PROYECTOS DE LEY</p> <table style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <thead> <tr> <th style="width: 80%;"></th> <th style="text-align: right; width: 20%;">Págs.</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Proyecto de Ley número 233 de 2024 Senado, por medio de la cual se establecen medidas para fortalecer la seguridad ciudadana y se dictan otras disposiciones.</td> <td style="text-align: right; vertical-align: bottom;">1</td> </tr> <tr> <td>Proyecto de Ley número 235 de 2024 Senado, por medio de la cual se regula la asignación de plazas o escenarios de práctica laboral, la práctica de judicatura y pasantías, y se dictan otras disposiciones.</td> <td style="text-align: right; vertical-align: bottom;">7</td> </tr> <tr> <td>Proyecto de Ley número 236 de 2024 Senado, por la cual se promueve la cultura de adopción y protección para parques sanos y seguros en beneficio de la infancia y la juventud y se dictan otras disposiciones.</td> <td style="text-align: right; vertical-align: bottom;">11</td> </tr> </tbody> </table>		Págs.	Proyecto de Ley número 233 de 2024 Senado, por medio de la cual se establecen medidas para fortalecer la seguridad ciudadana y se dictan otras disposiciones.	1	Proyecto de Ley número 235 de 2024 Senado, por medio de la cual se regula la asignación de plazas o escenarios de práctica laboral, la práctica de judicatura y pasantías, y se dictan otras disposiciones.	7	Proyecto de Ley número 236 de 2024 Senado, por la cual se promueve la cultura de adopción y protección para parques sanos y seguros en beneficio de la infancia y la juventud y se dictan otras disposiciones.	11
	Págs.								
Proyecto de Ley número 233 de 2024 Senado, por medio de la cual se establecen medidas para fortalecer la seguridad ciudadana y se dictan otras disposiciones.	1								
Proyecto de Ley número 235 de 2024 Senado, por medio de la cual se regula la asignación de plazas o escenarios de práctica laboral, la práctica de judicatura y pasantías, y se dictan otras disposiciones.	7								
Proyecto de Ley número 236 de 2024 Senado, por la cual se promueve la cultura de adopción y protección para parques sanos y seguros en beneficio de la infancia y la juventud y se dictan otras disposiciones.	11								